



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“La Inhabilidad para el Ejercicio de Profesión Empleo u Oficio en el Juzgamiento de la mala Práctica Profesional incumple el Debido Proceso”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Gerardo Fabricio Carrión Armijos.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.

1859

LOJA - ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. José Riofrío Mora.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado denominada **“La Inhabilidad para el Ejercicio de Profesión Empleo u Oficio en el Juzgamiento de la mala Práctica Profesional incumple el Debido Proceso”** elaborada por el señor Gerardo Fabricio Carrión Armijos, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad, para el trabajo de su categoría por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente Tribunal de Grado para los fines pertinentes.

Loja 27 de agosto del 2016.



Dr. José Riofrío Mora.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo Gerardo Fabricio Carrión Armijos, declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autor: Gerardo Fabricio Carrión Armijos.

Firma:


Cedula: 1105181877

Fecha: Loja, Febrero de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo Gerardo Fabricio Carrión Armijos con cedula de ciudadanía número 1105181877 declaro ser autor de la tesis titulada “**La Inhabilidad para el Ejercicio de Profesión Empleo u Oficio en el Juzgamiento de la mala Práctica Profesional incumple el Debido Proceso**”. Como requisito para optar por el grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el repertorio digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el repertorio digital institucional en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja el día 02 de Febrero del 2017, firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Gerardo Fabricio Carrión Armijos

CEDULA: 1105181877

DIRECCIÓN: Cdla. Shushuhuaico (San Quintín y La Cruz)

CORREO ELECTRÓNICO: gerardo_carrion10@yahoo.com

TELÉFONO CELULAR: 0986540269

CONVENCIONAL N°: 2617036

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: José Riofrío Mora

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Luis Mogrovejo J. (**PRESIDENTE DE TRIBUNAL**)

Dr. Jorge Aguilar A. (**VOCAL DE TRIBUNAL**)

Dr. Jhonatan Valdivieso N. (**VOCAL DE TRIBUNAL**)

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo de investigación, primeramente a Dios quien me ha dado la voluntad y fuerza necesaria para superar mis metas propuestas.

De la misma manera dedico este logro a mis padres **Gilberto Carrión Riofrío (+)** y **Marta Manfreda Armijos Campoverde (+)**, quienes son la inspiración de mi esfuerzo y el pilar fundamental en mi vida a pesar de ya no estar físicamente presentes en nuestra familia pero viven en nuestros corazones, y que desde algún lugar me protegen y me bendicen. A mis hermanos **Edith, Nery, Leodan, Yajaira, Diego, Danny Carrion Armijos** que de alguna manera han estado siempre mostrándome su apoyo incondicional en este objetivo que me propuse a inicios de mi carrera y que hoy gracias a todo ese apoyo se convierte en una realidad.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO.

Expreso mi gratitud a los catedráticos universitarios que me impartieron sus conocimientos en cada uno de los módulos de la Carrera de Derecho, por haberme brindado su sapiencia profesional, en procura de formarme íntegramente en el conocimiento de las ciencias jurídicas.

De forma especial agradezco al Dr. José Riofrío Mora, profesional que demostró su entereza en la Dirección del presente trabajo investigativo, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma me brindaron su aporte para la realización de este trabajo.

EL AUTOR.

1. TITULO

“La Inhabilidad para el Ejercicio de Profesión Empleo u Oficio en el Juzgamiento de la mala Práctica Profesional incumple el Debido Proceso”.

2. RESUMEN

El tema de investigación jurídica seleccionado para su estudio es: **“La inhabilidad para el ejercicio de profesión empleo u oficio en el juzgamiento de la mala práctica profesional incumple el debido proceso”**, en el ámbito penal pretende dar soluciones al régimen penal ecuatoriano que contiene en su catálogo sanciones que afectan derechos fundamentales de los profesionales, siendo este caso el delito de la mala práctica profesional que por su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, no es pertinente que se siga imponiendo penas que vulneren las reglas del debido proceso y violentando los principios constitucionales. Comprendemos que la mala práctica profesional es un delito de carácter profesional de quien presta servicios especializados, el infractor causa daño a la víctima que en este caso viene a ser quien recibe un servicio profesional sin embargo, creemos que las sanciones que se aplican violentan el debido proceso ya que la Constitución protege los derechos por igual; establece que nadie debe ser juzgado dos veces por un mismo hecho, pero el Código Orgánico Integral Penal se contradice con el delito de la mala práctica profesional al momento de que inhabilita a los profesionales para que ejerzan sus labores una vez cumplida la pena privativa de libertad criminalizándolos al momento de sancionarlos por lo que es innecesaria este tipo de sanción ya que vulnera los derechos de quien sufre estas penas según el artículo 65 del Código Orgánico Integral Penal.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de la hipótesis planteada, permitiendo apoyar reformas al Código Orgánico Integral Penal.

El contenido de la presente tesis es resultado de una ardua investigación jurídica del autor en el ámbito científico, jurídico, social y metodológico, que aborda teorías y conocimientos obtenidos por medio de técnicas y métodos científicos y estadísticos.

2.1. ABSTRACT

This work of legal research is on: "The inability to exercise professional employment or office in the prosecution of malpractice violates due process" in criminal matters aims to provide solutions to the Ecuadorian criminal regime that has in its catalog sanctions that affect fundamental rights of professionals, being of this particular crime of malpractice by its definition in the Code of Integral Penal, is not relevant to continue to impose penalties that go against the due process and violating the constitutional principles. We understand that malpractice is a crime of a professional nature in the intervening negligence of those providing specialized services, the offender causes damage to the victim in this case comes to who receives a professional service however, we believe that sanctions that apply they violate due process because the Constitution protects the rights equally; It states that no one should be tried twice for the same act, but the Code of Integral Criminal contradicts the crime of malpractice when disabling professionals to exercise their duties after serving their prison sentence criminalizing when punish them so it is unnecessary since this type of sanction which violates the rights of those who suffer these punishments under Article 65 of the Code of Criminal Integral. The theoretical and field of this thesis work has allowed me to obtain criteria, with clear and precise basis of well known literature, which contributed to the verification of goals, and testing of the hypothesis, allowing support reforms to the Organic Code Integral Criminal . The content of this thesis is the result of an arduous legal

research of the author in the scientific, legal, social and methodological level, which deals with theories and knowledge obtained through scientific and statistical techniques and methods

3. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la oferta académica de la Carrera de Derecho para este ciclo nos correspondió desarrollar el Silabo denominado Trabajo de Titulación; cuyo objetivo es la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis, el mismo que nos servirá para alcanzar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

En este trabajo y utilizando la matriz problemática con el aporte de problemas y temas, se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación denominado **“La Inhabilidad para el Ejercicio de Profesión Empleo u Oficio en el Juzgamiento de la mala Práctica Profesional incumple el Debido Proceso”**. Surge el interés de desarrollarlo debido a que la Constitución establece las reglas del debido proceso entre las que se encuentran que nadie debe ser juzgado más de una vez por una misma causa y a su vez el Código Orgánico Integral Penal establece una doble sanción para quienes han recaído en el delito de mala práctica profesional.

A continuación y cumpliendo con las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la carrera de derecho, habiendo designado al

Dr. José Riofrío Mora, Director de tesis, docente del ciclo X, al que el investigador pertenece.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica como contenido y sustento del trabajo, esto es el análisis y la síntesis de los marcos Conceptual, Doctrinario y Jurídico y en forma adicional utilizamos los instrumentos de investigación que nos permitió indagar diferentes aspectos.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató el Marco Conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadista e investigadores pusimos en práctica el Método Científico con el análisis y síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos. Para el Marco Doctrinario se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado pertinentes a los temas delimitados en la investigación.

La redacción del Marco Jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador y la relevancia de las normas constitucionales dentro de nuestro país con su característica de supremacía.

El estudio de la Ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos

auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación como la encuesta dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y estudio que se originan en la exploración de conocimientos que están puestos a consideración de quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica; que simulando como si se tratara de la Asamblea el que redacta el mismo con sus características. Todo el trabajo mereció la comprobación y verificaciones de los objetivos generales y específicos, así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos tenido dificultades en la obtención de la bibliográfica y a base de nuestro estudio y asesorías hemos logrado cumplir con nuestra tarea, este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la carrera de Derecho y a la vez optar por el grado y título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

Queda a consideración del Tribunal quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema con mayor brillantez y versación.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

En la tabla de contenidos he descrito los aspectos más relevantes con los cuales realizaré la presente investigación, los mismos que me servirá para la formulación del marco conceptual y así mismo para descubrir la verdad sobre el tema planteado.

En el problema propuesto para explicar la manera de realizar la investigación científica nos encontramos con la aprobación del proyecto, luego de haber realizado la investigación bibliográfica que me permite abordar el marco teórico.

Al efecto el tema de investigación seleccionado es La inhabilidad para el ejercicio de profesión empleo u oficio en el juzgamiento de la mala práctica profesional incumple el debido proceso.

En la presente investigación trataré los puntos más sobresaliente que explicaran el tema propuesto, su problemática y sus demás pasos que contiene el proyecto de investigación aprobados por la autoridades correspondientes, así mismo la presente investigación se fundamentara en los conceptos y definiciones de diferentes tratadistas, las cuales nos brindaran el mayor entendimiento y comprensión del tema planteado. Por lo que empezaremos a referirnos a los:

4.1.1. ASPECTOS GENERALES.

La Constitución de la República del Ecuador al referirse al régimen punitivo frente al cometimiento de infracciones regula el debido proceso, la legítima defensa y la facultad de no dejar en indefensión a ninguna persona. Así mismo establece que frente a un hecho delictivo ha de existir una pena.

En la práctica tenemos que últimamente se ha incorporado en la legislación penal ecuatoriana la conducta denominada Mala Práctica Profesional para sancionar a quienes en el ejercicio de su profesión han cometido delitos y para ello también ha establecido las garantías pertinentes.

El Estado a través de la función judicial que le toca administrar justicia frente a un hecho de esta naturaleza tiene que hacerlo en base a los principios del sistema procesal y constitucional.

Para nuestro estudio y problema se ha elegido la inhabilidad para ejercer la profesión por el hecho de haber cometido un delito y por el que ha sufrido una pena privativa de libertad la misma que afecta a todos los profesionales o personas que ejerzan cualquier profesión, empleo u oficio dentro de nuestro país en el caso de que llegaren a cometer un delito; en la práctica los infractores corren el riesgo de sufrir una doble sanción de así considerarlo el juez ya que la ley le permite tomar tal decisión, esta situación nos llama mucho la atención, si bien se pretende proteger a los beneficiarios de la práctica profesional resulta contradictorio que en el juzgamiento se

establezcan dos penas, la privación de libertad y la suspensión del ejercicio de la profesión empleo u oficio, situación muy grave porque si analizamos, este profesional suspendido con sus conocimientos puede ayudar a solucionar problemas pero que por el hecho de estar sancionado no lo puede hacer, así mismo con su trabajo puede sobrevivir y a su vez reinsertarse a la sociedad; lo que ha motivado realizar nuestra investigación en base a esta problemática ya que consideramos que se atenta a los principios establecidos por la constitución.

4.1.1.1. Conceptos.

En este enunciado y teniendo en consideración el tema de investigación considero que es necesario empezar el marco conceptual exponiendo algunas ideas que se relacionan; tomando conceptos posibles de entender con el fin de realizar la descripción y análisis de las instituciones jurídicas de mi trabajo y que a su vez voy a exponer el apoyo que nos darán los tratadistas e investigadores del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, donde se encuentran los elementos del tema de investigación.

Además la conceptualización nos sirve para poder comprender el contenido de la ciencia jurídica y para saber las intenciones que tuvo el legislador cuando ha resuelto los problemas de la sociedad a través de las distintas normas legales.

El marco conceptual siendo parte del marco teórico nos obliga a estudiar la teoría penal y de las acciones que se generan cuando se comete un delito.

4.1.1.2. Profesión empleo u oficio.

La sociedad desde antiguo creyó, que en el ejercicio de ciertas profesiones, su conocimiento y aplicación podían generar el bien común, una riqueza social de la mayor calidad. Para tal efecto se hizo indispensable, desde luego, la preparación intelectual del hombre que ejercía una labor, sobre todo de aquellas con un valor que consideraron superior a las demás actividades y oficios.

El ser humano ha tuvo que trabajar para subsistir, con el paso del tiempo esta situación ha ido cambiando en el sentido de que el hombre se ha especializado en ciertas materias del conocimiento dado que con el aumento de la población la competencia por sobrevivir resulta más compleja y en estas circunstancias debe prepararse más aprendiendo así los oficios y luego las profesiones lo que trae como consecuencia más obligaciones entre ellas jurídicas ya que el derecho evoluciona a la par de esto avances y con un fin claramente establecido el de proteger los derechos que tienen las personas.

Por hechos fatales de la vida en cuanto a la práctica profesional, cambia la situación jurídica en razón de que una persona que trabaja comete un delito, la misma que luego de las investigaciones pertinentes sufrirá una pena de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, para ello deberá ser declarado culpable del delito de mala práctica profesional.

Cabe manifestar que estos delitos deben reunir ciertos requisitos establecidos en la ley anteriormente mencionada y que servirán para establecer si hubo o no mala práctica profesional y por lo tanto delito del cual resultará una pena y a la vez el juez establecerá la inhabilidad para ejercer la profesión, empleo u oficio luego de cumplida la pena privativa de libertad o caso contrario se ratificará la inocencia del mismo.

En el ámbito del derecho penal las inhabilidades nacen con el carácter sancionatorio, como resultado de la mala práctica profesional.

En cuanto a la definición de profesión Guillermo Cabanellas manifiesta que profesión es: “Aquella que constituye el ejercicio de una de las carreras seguidas en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo tan sólo intelectual, aun cuando no excluya operaciones manuales; como las del cirujano y las de los arquitectos e ingenieros al trazar sus planos”¹.

Es necesario entonces comprender que cuando hablamos de profesión y de lo que desea manifestar el autor la profesión significa que una persona debe prepararse en las instituciones reconocidas por el estado para que luego de cierto de tiempo a esta persona se le otorgara un título que lo calificara como un conocedor en cierto campo del conocimiento sea intelectual o manual en vista de que hay profesiones que requieren también de habilidades físicas.

¹ Guillermo Cabanellas “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Primera edición 1979.- Editorial Heliasta. Pág. 348.

Así mismo Manuel Ossorio en su diccionario titulado Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales dice respecto de la profesión que es el “Ejercicio de una carrera, oficio, ciencia o arte. Enseñanza científica o artística”².

Este autor en su definición da un concepto más generalizado al definir lo que significa la profesión ya que incluye a las carreras, así mismo los oficio, ciencia o arte sin explicar de dónde se los puede obtener, señalando sí que debe ser conocimientos profundos en determinada materia desde nuestro entender.

En síntesis y luego de haber analizado los dos conceptos la profesión es el desarrollo de una actividad por parte de una persona, la misma que será especializada en cierta materia, luego de cierto tiempo y de haber adquirido conocimientos científicos que se requiere para obtener un título profesional, en nuestro tema de estudio se relaciona ya que en el juzgamiento de mala práctica profesional se encuentran inmersos todo tipo de profesionales, así mismo los que conocen de algún arte u oficio.

En el campo profesional también hay profesiones derivadas de centros artesanales que para habilitarlos obtienen su título previo a la recepción de los exámenes y que en el convivir nacional constituyen también profesiones basadas en el conocimiento, el arte y la destreza de ahí que no solo los que entran a una universidad son profesionales sino también aquellos que están reconocidas por el estado.

² MANUEL OSSORIO. “Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas” Primera Edición Electrónica. Pág. 780.

Así mismo es necesario tratar lo que es el tema de empleo que según el diccionario de la real academia española significa “Ocupación, oficio”.³

También se entiende por empleo “ocupación laboral que desempeña alguien para ganarse la vida”⁴ hace relación a la actividad laboral que desenvuelve una persona con la finalidad de obtener recursos económicos para su supervivencia.

Es necesario también definir lo que es oficio “profesión habitual especialmente la que requiere habilidad manual o esfuerzo físico⁵” se dice que es un profesión que en su mayoría utiliza más la práctica y la fuerza del hombre para desarrollarla pero que en conclusión forma parte de las profesiones y la vez formas de empleo que el hombre desarrolla en el diario vivir.

Luego de haber tratado lo que es la profesión, empleo y oficio relacionado a la mala práctica profesional de la cual ahora constituye un delito que a continuación vamos a describir y definir.

4.1.1.3. Delito.

Para poder tratar este tema tan importante y polémico, debemos con antelación tener muy claro, lo que significa y sobre todo la gran importancia que tiene el Derecho Penal.

³ Diccionario de la Real Academia Española.

⁴ El Pequeño Larousse ilustrado 2004. Ediciones LAROUSSE S.A., Décima Edición. MEXICO DF.

⁵ Ibíd.

El derecho penal es la rama del Derecho Público el mismo que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia.

Al hablar de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo con lo que se desee hacer referencia; de tal modo, puede tratarse de Derecho penal sustantivo que hace referencia a los delitos, las penas y las medidas de seguridad y por otro lado, de Derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente se conoce como código penal o leyes de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de las mismas.

El tema en el que vamos a tratar en este ítem es el delito desde las diferentes conceptualizaciones que hacen los tratadistas acerca de esta palabra de mucha importancia dentro del campo jurídico.

De una manera general el delito es una acción u omisión que vulnera los derechos de otra u otras personas, es decir es una conducta que va en contra de lo que establece la ley, esto es irrumpir la paz social causando

alarma dentro de la sociedad, al respecto el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define al delito de la siguiente manera “DELITO. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”⁶

En consecuencia un delito consiste en un hecho dañoso que va en contra de la ley, atentando contra los bienes jurídicos protegidos por el Estado a través de las normas y para lo cual establece una sanción, el criminal en su mayoría de veces los realiza de una manera planificada y en otros casos puede ser causa de culpa es decir que no tuvo intención de causar daño.

Así mismo en el Código Penal ecuatoriano dentro de las infracciones también define al delito de la siguiente forma “Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”.⁷

Esta definición la consideramos de manera similar es decir que para que se dé un delito debe existir el quebrantamiento o cometimiento de los hechos que esta norma tipifique como prohibidos, esto es que se encuentren positivado en una norma en este caso en una norma penal caso contrario no constituye delito ya que no son análogas esto es que no se puede interpretar más allá de lo que manifiesta en razón de que por otro lado protege los derechos del supuesto infractor.

⁶ Guillermo Cabanellas “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Primera edición 1979.- Editorial Heliasta. Pág. 93.

⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. libro primero. La infracción penal. Art. 19 inc. 2.

Se advierte que el delito constituye una contradicción entre un hecho y el derecho. En ella se expresa el principio de legalidad, por cuanto se habla de una acción que constituye una violación a una ley previa. Respecto de esa ley debe ser el Estado único titular del ius puniendi quien la promulga y debe ser el Estado quien reprima a los que la contradicen. El fin de esas leyes debe ser la protección del bien común. La infracción que se castiga será el resultado de una acción humana, puesto que como se dijo lo que permanece en la esfera interna del individuo no es competencia del derecho; y el hombre es el único sujeto de derecho.

La acción humana podrá ser positiva o negativa en la medida en que la ley prohíba o mande hacer algo. El hombre está sometido a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral; en consecuencia nadie puede ser políticamente responsable de un acto del cual no sea responsable de la imputabilidad política, finalmente cuando se hace referencia a que la infracción debe ser políticamente dañosa.

Hay que hacer notar que dentro de la expresión delito se destaca el elemento constitutivo que es el dolo caracterizado por la planificación con anterioridad para cometer la infracción sin saber sus resultados pero con anterioridad estuvo consciente de lo que va a causar y que clase de delito va a realizar.

Para juzgar un delito es necesario seguir las reglas del debido proceso y para ello se hará un breve estudio de las definiciones que nos proporcionan

los diferentes autores acerca de este tema importantísimo dentro del régimen jurídico penal.

4.1.1.4. Debido proceso.

El presente estudio no pretende agotar el tema del debido proceso sino simplemente exponer las modestas consideraciones sobre uno de los temas más controvertidos, y discutidos del derecho procesal y el constitucional, y que forma parte de los conceptos, esencial dentro del Estado Democrático de Derecho y del estudio de la Ciencia Jurídica.

Para comprender adecuadamente el concepto del debido proceso, debemos conocer su historia, aunque sea sucintamente para determinar cuáles fueron las circunstancias que lo originaron y cuál fue su fin prístino. Sólo así se puede hacer una definición adecuada del debido proceso, ayudándonos de las definiciones emitidas por varios autores y consolidando las breves luces que nos dan.

La doctrina coincide en que, históricamente hablando, el Debido Proceso se reconoció por primera vez en la llamada carta magna, documento firmado por el Rey inglés conocido como Juan Sin Tierra, en el año 1215, bajo presión de los barones ingleses, como resultado de las contradicciones antagónicas entre señores feudales, monarquía absolutista, iglesia y hombres libres, suscitó la conquista de los demás derechos fundamentales de los que da cuenta la Historia Universal, y tuvo el efecto de restringir el

poder del Estado Monárquico Inglés Absolutista. El citado documento, reconoció por primera vez la necesidad del Debido Proceso Legal al establecer que únicamente mediante el previo juicio legal y por sus iguales, el Estado podía restringir la libertad personal, el derecho de propiedad y de posesión de los libres.

En ese contexto histórico la ley adquirió una autoridad extraordinaria como instrumento de regulación del procedimiento y limitación del poder arbitrario del Estado.

En adelante, la idea del debido proceso fue ampliándose cada vez más y tomando fuerza a lo largo de la historia en numerosas legislaciones, etapas históricas y países.

En el siglo XX se universalizó el debido proceso como principio garantista, asume una acepción globalizante, adquiere un carácter exigente que requiere la realización práctica y convergente de los demás principios garantistas.

Arturo Hoyos, trata de la institución del debido proceso manifestando: “una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas, oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de

aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”⁸.

Para el cumplimiento de los derechos legalmente establecidos y garantizados en la Constitución los administradores de justicia deben seguir estrictamente los procedimientos que establece cada norma en determinados casos, sin vulnerar los derechos ya sea de la persona considerada víctima como también de la que se considera agresora, ya que la Constitución establece la igualdad de las personas independientemente en que situación jurídica se encuentren al momento de hacer valer sus derechos; el juez no es más que el garantista para que se cumplan estos preceptos y de guiar el proceso por el camino que lleve a la mejor solución.

Mario Madrid al respecto dice que: “El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos

⁸ HOYOS, Arturo. El Debido Proceso, Edit. Temis, S.A., Bogotá, 1996, pág. 54.

establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos”.⁹

Este autor lo relaciona con el principio de juridicidad que no es más que aplicar todo lo que consta dentro del derecho propio de un estado y que lo que se encuentra fuera de este no es legal por tanto se violentaría el debido proceso, es decir todo lo que se establece anteriormente a un hecho, por ello no se puede dar una sanción que no conste en la ley y se estaría violentando por ello la seguridad jurídica de una persona a más de ello la garantía constitucional de la motivación.

En todo estado la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas sean o no de carácter jurisdiccional es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la defensa procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas.

Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

El Debido Proceso en Ecuador es un derecho que se encuentra garantizado en la Constitución, el mismo que advierte el derecho que tiene una persona

⁹ MARIO Madrid-Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146.

que está siendo procesada a ciertas garantías con el propósito de obtener una sentencia justa y el Ecuador siendo un Estado Constitucional de Derechos y Justicia debe garantizar que se cumplan los derechos de los ciudadanos y por lo tanto debe hacerlo en estricto apego a las normas jurídicas principalmente a la Constitución de la Republica que es la norma suprema y por lo tanto la guía en la aplicación de las diferentes leyes, todo esto a través de las diferentes instituciones y organismos del estado, evitando así la arbitrariedad y el abuso de poder.

Cabe recordar que nuestro país se halla en transición hacia el estado constitucional de derechos y justicia por ello se están realizando cambios en su estructura, así mismo en la administración de justicia y el Código Orgánico Integral Penal es un ejemplo de aquello. También es necesario hacer conciencia en los habitantes de este país con el fin de crear una cultura que respete la vida y a las personas estableciendo como bases la tolerancia, la paz y la dignidad para acceder a una justicia real, eficaz, eficiente y ágil que llegue de manera acertada a las personas que la requieren, en cumplimiento del Debido Proceso establecido en la Constitución con el que se garantiza los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos, con decisiones motivadas y fundamentadas por parte de los administradores de justicia

4.1.2. EVOLUCION DE LA PROFESION Y SU PRÁCTICA.

A la profesión según el diccionario se la define de la siguiente forma: “actividad permanente que sirve de medio de vida y que determina el ingreso

en un grupo profesional determinado”¹⁰ Los profesionales en un principio eran prácticos; sus estudios o funciones las realizaban en forma autodidacta y, en algunos casos, abarcaban diversos campos del saber. Un ejemplo de ello en la historia es Leonardo Da Vinci, quien se desempeñó como pintor, escultor, constructor e inventor.

Al profesional se le atribuye la responsabilidad de conseguir un ambiente cada vez más favorable y una existencia humana más feliz, así como el control de los aspectos desfavorables de la actividad industrial. La figura del especialista es decir poseedor de un saber especializado y acreditado por una institución educativa surge en el marco de la universidad medieval la misma que estaba orientada a la formación de la elite intelectual del pueblo europeo, pero que también impulso el desarrollo de campos profesionales como la medicina, el derecho, la literatura y la filosofía.

En la edad media surgen las universidades cuando queda ligado a un sujeto que ha recibido una formación sistemática acreditada mediante certificaciones formales, el sujeto intelectual resplandece en el siglo XIII precisamente por las universidades en las que se desempeñaba más como docente.

En los siglos XVII y XVIII se desarrollaron ampliamente y se conformaron los distintos campos del conocimiento de la ciencia moderna a más de los antes

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española.

citados. En el siglo XVIII surge la figura del profesional moderno con el desarrollo del saber científico y técnico aplicado a procesos productivos en especial la industria mecanizada y en otros campos.

En América en los inicios de la Colonia, muchas veces las circunstancias obligaban a un simple peluquero o barbero a convertirse en dentista, en ocasiones en químico y hasta en médico y cirujano. Sin embargo, con el paso del tiempo, fue necesaria la creación de planes de estudio metódicos y especializados que permitieran a los estudiantes acreditar sus conocimientos y recibir así el correspondiente título profesional. Una de las primeras ciencias en enfrentar tal problemática fue la medicina, cuyo ejercicio adquirió mayor notoriedad y reconocimiento al establecerse una institución denominada "Protomedicato", encargada de constatar la preparación de quienes se dedicaban a esa actividad. Y así el ser humano fue adquiriendo conocimientos y preparándose cada día más con el fin de perfeccionarse en lo que le gustaba trabajar.

4.1.2.1. La llegada de la Misión Kemmerer.

La Misión Kemmerer llegó en el gobierno de Isidro Ayora y consistió en una serie de propuestas de remodelación de los sistemas monetarios, bancarios y fiscales, que luego se convirtieron en leyes algunas de ellas perduran hasta la actualidad. La misión que en realidad fueron varias se desarrolló principalmente en Latinoamérica, entre 1919 y 1931.

Los trabajos fueron liderados por Edwin Walter Kemmerer, economista estadounidense, profesor de Economía en la Universidad de Princeton, contratado como asesor financiero y económico por los gobiernos de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú, con el fin de consolidar la estabilidad monetaria.

“Los trabajos de la Misión Kemmerer en el Ecuador, no solo se circunscribieron a la creación del Banco Central; su reforma fue más bien de carácter integral pues incluyó proyectos encaminados a la reorganización fiscal, restauración del crédito nacional, reformas bancarias y de obras públicas”¹¹.

El Ecuador luego de la primera guerra mundial queda en dificultades ya que el déficit fiscal era enorme, en esas condiciones necesitaba de una reestructuración para que la economía volviera a surgir debido a que la inflación económica era implacable con la sociedad y los únicos beneficiados eran los banqueros, debido a que eran los encargados de emitir la moneda para lo cual se vio la necesidad de crear una institución bancaria que organice y vigile la emisión de moneda.

Así mismo sugirió adoptar una política que propicie un arreglo de la deuda externa pendiente acompañada del establecimiento del Banco Central, así como el manejo adecuado de las finanzas del Estado sobre bases sólidas. Todo esto habría debido colocar al Ecuador en condiciones de obtener

¹¹ REBECA ALMEIDA “KEMERER EN EL ECUADOR” FLACSO SEDE EN ECUADOR, Primera Edición 1994. Pag. 150.

considerables capitales del extranjero para el desenvolvimiento de sus recursos.

Su finalidad era lograr un mejor funcionamiento de todas las funciones del estado y de esa manera se benefició todo el pueblo, ya que para entonces eran pocos los que disfrutaban de privilegios, los únicos que tenían oportunidades para desarrollar su intelecto, la población en su mayoría no gozaban de estudios superiores mucho menos decir que tenían un título, por lo tanto desconocedores en cierta manera de los derechos que disfrutaban para entonces.

La misión kemmerer no solo incidió en organizar las finanzas públicas sino que necesitaba profesionales y gente especializada para el manejo de distintas actividades en las funciones del estado. La creación de la contraloría necesita no solo de prácticos o empíricos en el manejo de las finanzas públicas sino de técnicos especializados en finanzas por lo que las universidades de ese entonces se vieron en la obligación de crear las carreras de economía, contabilidad y auditoría, administración pública, administración financiera esto para ser ocupados en los nuevos trabajos a cargo de la función pública, las universidades reforman los planes de estudios para tecnificar en las profesiones y nuevas prácticas. Incidió también en la educación media puesto que en la rama de contabilidad se inician los programas para formar contadores públicos encargados del control y manejo de los recursos públicos y privados. El establecimiento de

la caja de pensiones del Banco Hipotecario y el Banco Central, evoluciono las profesiones para un manejo correcto y técnico que de los nuevos roles que adquirió el estado con motivo del tecnicismo que introdujo el presidente Ayora.

En cuanto a las demás profesiones de carácter académico y de formación artesanal la misión kemmerer incidió en dar normas para el control del ejercicio de las profesiones y poder verificar si bien no se hablaba de la mala práctica profesional en ese entonces, sin embargo eran seleccionados aquellos que estuvieran en un alto grado de preparación y fueron rechazadas aquellas personas que a pesar de sus estudios no adquirieron la destreza del ejercicio de las profesiones, para ese tiempo el estado ecuatoriano a través de las universidades habían logrado tener un alto grado en las profesiones de abogacía, ingeniería civil, ingeniería agronómica, medicina que de alguna manera entraron a la función pública esto es de ser empleados y funcionarios pero que la contraloría a su vez con distintos programas procuraba mantener el ejercicio correcto de las profesiones en defensa de la sociedad. Las universidades Central del Ecuador, Estatal de Guayaquil, estatal de Cuenca y Nacional de Loja colaboraron en la formación de profesionales de alto nivel que procuraron el desarrollo integral de la sociedad; y como consecuencia de ello procuraron un servicio eficiente aunque no faltaron los problemas nacidos de la mala práctica profesional en el caso de auditores y contadores pasaron a cuestiones dolosas y delictivas sujetos a sanción de la autoridad.

4.1.2.2. Desde 1945 hasta 1978

Durante este período 1945 a 1955 el producto industrial iberoamericano se multiplica por dos. Esta evolución contrasta con el decenio siguiente 1955 a 1965, durante el cual este producto crece muy lentamente y no se registra, por tanto, una nueva duplicación de la producción industrial. Asimismo, en este período se asiste a una progresiva diversificación entre las diferentes economías de Iberoamérica porque, mientras algunos como Ecuador, México, Perú y Venezuela van casi a doblar su producción industrial, otros como Argentina, Chile y Uruguay van a quedar estancados.

En la constitución de 1945 en su artículo 15 que trataba de los ciudadanos establece “Todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que sepa leer y escribir, es ciudadano” ¹²

Desde nuestro punto de vista para ese entonces la constitución era de cierto modo discriminatoria ya que no consideraba ciudadanos a los que no sabían leer ni escribir, por lo tanto está claro que los profesionales eran pocos y los que habían pertenecían a las clases altas, los mismos que tenían las posibilidades económicas para salir del país y prepararse académicamente, en su mayoría eran personas sin preparación técnica o científica.

Se exigía para ejercer cargos públicos como es el caso de la función judicial así lo manifiesta la constitución que para ser Ministro de la Corte Suprema

¹² FEDERICO TRABUCCO “CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR” Editorial Universitaria 1975 Pag. 357

de Justicia, Cortes Superiores y los demás tribunales debían estar en goce de sus derechos de ciudadanía y ser abogados de profesión con probidad y competencia mayor a cuarenta años así mismo establece que serán responsables por el desempeño que realicen en sus funciones.

Hacia finales de los años 60, la industria de Estado tiene un papel decisivo en el crecimiento del sector. La participación oficial, muchas veces como socio minoritario, en una serie de empresas, le hace tomar parte activamente en el desarrollo de éstas. Es el caso de la producción de cementos, bebidas alcohólicas y quesos en el Ecuador, aparte de los intereses que tiene en las industrias pesadas, y en el sector petrolífero y de derivados.

La evolución de la industria estatal no es muy diferente de la sufrida por la privada que dependía para su crecimiento de la oligarquía y sus posibilidades de inversión, directa o indirectamente, de una parte de la renta agraria.

Para ello resultaba necesario que los habitantes del Ecuador se preparen académicamente ya que los avances tecnológicos y la industrialización que se encuentra en pleno auge para entonces así lo exigían.

La explosión petrolera en el Ecuador comenzó en 1972 con el primer embarque de crudo, tras el golpe militar que derrocó la dictadura de Velasco

Ibarra, entregada completamente a las grandes empresas petroleras Shell, Texaco, Gulf, British Petroleum, entre otras.

Esto supuso un fuerte impacto para la burguesía, sobre todo para la relacionada con la exportación del banano, lo que significaría su fragmentación en varios segmentos y la supeditación al Estado o la dependencia de las fuertes inversiones extranjeras.

La política militar nacionalista obligó a las empresas petroleras a mejorar las condiciones de contratación a favor del Estado esto significaba más oportunidades de orden laboral para los ecuatorianos, y por ende la necesidad de contratar personas especialistas en determinadas materias. Tuvieron que devolver alrededor de 5 millones de hectáreas, aumentar el pago de derechos por ocupación de la tierra, pagar impuestos de los que estaban exoneradas, admitir la presencia de técnicos nacionales esto es Ingenieros en Minas, ingenieros Ambientales entre otros, soportar el ingreso del país en la OPEP, y aceptar al Estado como socio del consorcio exportador Texaco Gulf, con el 25 por 100 de las acciones. Todas estas medidas determinaron la dinamización general de la economía y el crecimiento galopante del ingreso presupuestario, que se cuadruplicó en tres años.

Esto en la realidad requería el ingreso de más profesionales para que se dé una mejor administración en el crecimiento económico de nuestro país ya

que el desarrollo necesitaba de más infraestructura a nivel nacional esto para prestar mejores servicios públicos a la comunidad, a principios de los ochenta los estudiantes se multiplican por tres el número de alumnos matriculados en la enseñanza media y por diez los que lo hacen en la enseñanza superior esto significaba más profesionales para nuestro país, aunque durante la época de gobernación de Gabriel García Moreno la ciudadanía estaba severamente restringida y limitada a un sector socialmente minoritario.

La constitución de 1967 al igual que la anterior garantiza el derecho a la educación de manera igualitaria y con las mismas oportunidades con el fin de que desarrollen sus dotes en algún tipo de profesión, arte u oficio para con ello garantizar el bienestar de esa persona, como también para los que dependan de la misma y para los que se sirvan de ella.

Así mismo en el caso de los maestros que trataban con los campesinos o indígenas se les exigía el conocimientos del idioma quichua y otras lenguas nativas con el fin de poder llegar de mejor manera a aquellas personas con el fin de educarlas y prepararlas en el campo académico con el fin de bajar los niveles de analfabetismo existentes para ese entonces.

Las universidades se mantenían la autonomía esto es que se regían por leyes y estatutos propios de cada universidad, su misión era formar profesionales capaces y útiles a la sociedad y el estado en los casos de los

estudiantes meritorios y capaces los beneficiaba con becas y otros alicientes los mismos que eran otorgados a través de concursos.

4.1.2.3. Desde 1978 hasta la actualidad.

En esta fecha se promulga una nueva Constitución la misma que duro veinte años, iniciándose en el gobierno de Jaime Roldós Aguilera, uno de los beneficios es que se permite el voto de los analfabetos.

En 1981, tiene lugar otro conflicto bélico con Perú en la zona fronteriza de la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor para ese entonces los profesionales que se necesitaban eran los militares quienes ejercían la defensa de nuestro país, aunque también el patriotismo de nuestros ciudadanos hizo que colaboren en la defensa del territorio ecuatoriano.

En este mismo año, se instituye el premio Charles Darwin para los científicos nacionales y extranjeros que desarrollen trabajos de interés sobre el archipiélago de las Galápagos.

El desempleo, sobre todo en el sector urbano, alcanza las mayores cotas de la historia, manteniéndose desde entonces por encima del 20%. El Ecuador se convierte en el país sudamericano que más visitantes recibe, lo cual supone un fuerte aporte de capital a la economía del Estado.

Desde entonces la calidad de la educación ha mejorado comparándola con años anteriores pero el Ecuador carece sin embargo de profesionales y

técnicos altamente capacitados, y es por esto que en muchas ocasiones se ve la necesidad de contrataciones millonarias a extranjeros para desempeñar dichos puestos que necesitan un determinado grado de conocimientos, además esta carencia disminuye el desarrollo de nuestra economía y de toda la vida nacional.

La sociedad actual demanda contar con una educación de mayor calidad, un imperativo del exigente mundo en que estamos inmersos, el cual ha creado la urgente necesidad de que el trabajo del hombre sea mucho más eficaz, para lo cual se requiere de mayor preparación.

Las Instituciones de Educación Superior y en especial las Universidades y Escuelas Politécnicas desempeñan un rol de suma importancia en la formación de recursos humanos del más alto nivel y en la creación, desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología de manera que lo que ellas hacen para responder adecuadamente a los requerimientos de la sociedad moderna se constituye en un imperativo estratégico para el desarrollo nacional.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas son reconocidas cada vez más como un instrumento de desarrollo de ciudades, regiones y países, y están consideradas como un factor clave para incrementar la competitividad y calidad de vida.

El desafío para las instituciones de Educación Superior es el de enfrentar un mundo en el cual los sistemas productivos están en permanente transformación. Los cambios en las comunicaciones han modificado la forma de percibir el tiempo y las distancias, a la vez que abren nuevas perspectivas para la docencia y la investigación.

En la actualidad se busca un cambio en lo que se refiere a la educación en todos sus niveles ya que de esto depende que un país progrese y se logre el desarrollo.

4.1.3. Efectos en el ejercicio de la profesión.

Cuando nos referimos a los profesionales comúnmente nos referimos a personas que pertenecen a una determinada carrera, siendo esta el empleo facultado o el oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.

El Dr. Oscar Vera manifiesta acerca de la mala práctica médica: "el actor es un médico con diploma y título habilitado; el acto es el accionar médico, quirúrgico, etc.; el elemento objetivo es el daño en el cuerpo o en la salud, desde una lesión hasta la muerte; el elemento subjetivo es la culpa por impericia, imprudencia, negligencia, inobservancia de normas y reglamentos; y la relación

de causalidad entre el acto médico y el daño, debe ser una línea directa sin ninguna interferencia”¹³

Los efectos de la mala práctica profesional en el ejercicio de la profesión son diversos y de diferente connotación desde causar una lesión hasta provocar la muerte de una persona, cabe mencionar que en muchos de los casos las consecuencias que pueden hacer parecer como mala práctica médica son frecuentes ya que la reacción del cuerpo a los diferentes tratamientos son distintos en cada persona. Y así se presenta en las diferentes profesiones en las que se puede causar también perjuicios económicos como son en contabilidad o violación de ciertos derechos esto se pueden presentar en procesos legales que se sustentan en los diferentes organismos judiciales.

En razón de esto quien ha cometido un delito de mala práctica profesional es sancionado de ser encontrado culpable esto es que deberá cumplir con una pena privativa de libertad y una vez cumplida esta deberá cumplir una pena adicional esto es la inhabilidad en el ejercicio de su profesión, lo que afecta directamente a sus derechos que debería recuperarlos toda vez que recupera también su libertad pero aquello no sucede por encontrarse limitados sus derechos laborales los que le servirán para su sustento y el de su familia; así mismo a nuestro entender este tipo de sanciones fomenta el ejercicio de las actividades profesionales de manera irregular ya que las

¹³ (vera carrasco, 2013)

necesidades a diario apremian y más aun a una persona que sale al mundo exterior a recuperar lo que una vez por circunstancias de la vida perdió.

Por ello no está demás recalcar que todos los profesionales deben observar las normas tendientes a la regulación de su actividad con el fin de no caer en el cometimiento de un delito que en la mayoría de casos es involuntario es decir resulta culposo y que como resultado se establecen sanciones que violentan el debido proceso y los principios constitucionales,

4.1.3.1. La mala práctica.

Al referirnos a la mala práctica es necesario hacer un análisis de lo que significa la palabra practica para ello tenemos que Guillermo Cabanellas la define de la siguiente forma “Ejercicio de un arte o facultad. Método, modo, procedimiento de actuar. Costumbre, uso, estilo. Ciencia de instruir o seguir bien un proceso o causa”¹⁴

Partiendo de esta definición y relacionándola a la mala práctica tenemos que es un término que se utiliza para referirse a la responsabilidad profesional por los actos realizados con negligencia. La forma más conocida de la mala práctica es la negligencia médica o mala praxis médica, en el caso de nuestra legislación la mala práctica se la aplica a otros ámbitos profesionales como la abogacía, la contabilidad pública, la escribanía, el tratamiento psicoterapéutico, choferes profesionales, entre otras profesiones.

¹⁴ Guillermo Cabanellas “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Primera edición 1979.- Editorial Heliasta. Pág. 250.

La mala práctica es una acción mediante el cual un profesional descuida sus labores o sus obligaciones y como resultado causa daño a las personas que han requerido de un servicio profesional y con ello también recayendo en un delito como profesional y por el que deberá responder ante la justicia. Pero es necesario que esta situación legal se lo haga enmarcado en un juzgamiento justo y no criminalizando a este profesional, que considero debe tener una oportunidad ya que al cumplir con la pena privativa de libertad luego de ser juzgado ha pagado por su descuido.

La Enciclopedia Jurídica a la mala práctica la puntualiza de la siguiente manera: “Por influencia del sistema jurídico angloamericano, el concepto de malpractice se aplica tanto a los médicos como a los hospitales y clínicas con el fin de exigirles una atención adecuada en su ejercicio profesional. Se considera que incurren en mala práctica y, por tanto, en la consiguiente responsabilidad civil, cuando el ejercicio profesional que cause el daño no alcanza el nivel que cabe esperar de acuerdo con los modernos medios de comunicación y de enseñanza y que satisfacen las exigencias profesionales generalmente reconocidas por la clase médica o por la correspondiente actividad hospitalaria o asistencial”¹⁵.

Cuando se trata el tema de mala práctica profesional generalmente los autores hacen referencia a la mala práctica médica en razón de que es la que más conmoción causa a la sociedad en caso de que se dé y tiene un

¹⁵ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

apego más íntimo con los ciudadanos ya que tratan las diferentes dolencias o enfermedades de las personas por ende se encuentra en peligro la vida el mismo que es un derecho fundamental y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, pero este suceso de acuerdo a nuestro Código Integral Penal no se da solo con los médicos sino también en las diferentes profesiones, empleos u oficios que desenvolvemos en el diario vivir, tales como el prevaricato de los profesionales del derechos ya sea como jueces o abogados, los choferes profesionales que también pueden incurrir en la mala práctica en el desarrollo de sus funciones y otras en las que se puede incurrir en un delito.

Así mismo se ha señalado que la mala práctica médica consiste: *“toda acción médica errada de acuerdo a la opinión de expertos médicos; esto significa que no se define por la opinión del paciente o de sus familiares y amigos, y que tampoco puede definirse por la opinión del juez que participa del caso, cuya misión es definir la culpabilidad de la mala praxis y la magnitud del resarcimiento del perjudicado”*¹⁶

En los casos de la mala práctica médica ahora mala práctica profesional que incluye a todos quienes ejercen una profesión u oficio pero que en el fondo está relacionada directamente con los médicos existen una variedad de circunstancias que se pueden presentar y que para muchos en especial

¹⁶ S. PÉREZ. *Mala práctica médica*. <http://www.enplenitud.com/nota.asp?articuloID=1080>

familiares del paciente que sufre ciertos efectos dentro del campo de la medicina se considera como mala práctica profesional.

Así mismo algunos juristas como Ramiro García Falconí consideran que: *“La peligrosidad, necesidad o legitimidad de un procedimiento médico ya es parte del concepto de infracción al deber objetivo de cuidado y la inclusión de estas palabras en el tipo penal, de ninguna manera contribuye a aclarar el mismo, sino todo lo contrario, se presta para una interpretación vaga y arbitraria por parte de jueces que poco o nada saben del tema”*¹⁷ en esas circunstancias el hecho de ejercer la profesión de médico en la que se presentan muchas situaciones difíciles y en la que deberá tomar riesgos el médico en bienestar de su paciente ya significa infringir el deber objetivo de cuidado y lo que se podría considerar como mala práctica lo que le podría conllevar a una sanción injusta y más aún si se lo inhabilita en el ejercicio de su profesión luego de la pena privativa de libertad.

4.1.3.2. El servicio a la colectividad.

Los servicios profesionales es una industria que proporciona funciones técnicas o únicas que realizan trabajadores independientes o empresas especializadas en hacer cierto tipo de trabajos.

Dentro de los servicios profesionales están aquellos proporcionados al consumidor final y aquellos proporcionados a empresas, también conocidos

¹⁷ R. GARCIA F. La Mala Práctica Médica. <http://www.eluniverso.com/opinion/2013/12/23/nota/1952016/mala-practica-medica>

como servicios empresariales. Aunque a veces la división sea diferente ya que puede que un servicio profesional sea pagado por una empresa y lo reciba un particular o que el mismo profesional o empresa proporciona el servicio a consumidores finales y empresas.

Dentro de los servicios profesionales podemos encontrar a los servicios de médicos, de consultoría, servicios legales ya sea de asesoramiento como de representación en un juicio, servicios de ingeniería, auditoría, etc.

El servicio profesional a la comunidad es fundamental permite elevar los niveles de vida de la población, todos necesitamos de todos ya que cada persona es única y por ello tienen conocimientos propios sobre alguna materia u oficio, unos más que otros, algunos conocimientos científicos otros solamente empíricos pero todos necesarios en el desarrollo de una nación.

Pero los servicios prestados por parte de los diferentes profesionales o conocedores de cierto tipo de trabajo deben ser eficientes es decir cumplir con lo requerido, más aun si estos servicios son prestado por parte de un profesional de la medicina donde los requerimientos son más exigentes por lo que implica la salud de un persona.

En el desarrollo de los servicios profesionales surge la mala práctica profesional y sus efectos en el servicio a la colectividad son negativos en razón de que por motivos de negligencia, imprudencia o impericia las

personas que desenvuelven una actividad laboral, y es de mucha importancia este tema ya que incluye a todas las profesiones u oficios con las que se ayuda a resolver los diferentes problemas o necesidades que tienen los ciudadanos.

Las personas en el transcurso de nuestras vidas podemos cometer algún tipo de error en el desenvolvimiento de nuestras labores y sabemos así mismo que tenemos una responsabilidad con los ciudadanos que hacen uso de estos servicios, el profesional que ha incurrido en este tipo de faltas debe ser juzgado por ello pero se lo debe hacer de una manera digna con el respeto a sus derechos que la Constitución le garantiza y más aún si es una persona preparada lo que la hace diferente al resto de ciudadanos que han cometido una infracción y que generalmente se dedican a violentar los derechos de las personas. A diferencia de un profesional que puede ser de gran utilidad a la sociedad con sus conocimientos y coadyuvar al desarrollo del país.

4.1.3.3. Políticas estatales.

Quienes adquieren una profesión en estudios académicos basados en el sistema artesanal y el Estado los ha producido a través de la graduación y el otorgamiento del título que lo acredita a ejercer, los habilita también para la supervivencia esto es que puedan trabajar y obtener recursos dentro de los niveles que el propio estado reconoce y quienes ejercen una profesión lo puedan hacer bajo el régimen de dependencia o con el ejercicio de las

profesiones liberales. Todo es factible por la garantía y seguridad que da el estado a través de las diferentes políticas estatales entiéndase como política el *“Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país. Traza o arte para concluir un asunto, para aplicar los medios a un fin. Cortesía, urbanidad”*.¹⁸ De la definición dada por Cabanellas podemos concluir que las políticas son un conjunto de normas que dictan los gobernantes con el fin de lograr el bien común de todos los habitantes de una nación y a la vez lograr el desarrollo de la misma.

Entre las políticas estatales esta la formación de los profesionales a través de la enseñanza, capacitación, evaluación y adjudicación de determinadas tareas. También es política estatal el hecho de que a través de las universidades estatales, institutos tecnológicos y otras entidades de formación es una política para lograr la profesión, esto es no solo egresar de las universidades sino con su título y profesión.

Una política muy destacada es el hecho que cuando se obtiene la graduación, son objeto de cualquier programa ocupacional o los más idóneos para incentivarlos en el ejercicio de la profesión o formación de cuarto nivel para lograr un mejor servicio en los profesionales. Como política estatal que se ha reflejado en cuanto a la eficacia y el control para entregar productos idóneos a la sociedad; encontramos al ejercicio ético de la

¹⁸ Guillermo Cabanellas “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Primera edición 1979.- Editorial Heliasta. Pág. 247.

profesión porque de lo contrario serían sancionados y el motivo de nuestra investigación en cuanto a la mala práctica de las profesiones y ahora extendida a todos los niveles de profesionales.

Política estatal también es la circunstancia de subvencionar a los graduados para que obtengas becas de preparación en el exterior y luego sean incorporados en devengar las becas poniendo en práctica todos los conocimientos adquiridos.

En fin el ejercicio de la profesión como una cualidad para mejorar la supervivencia tiene sus defectos en distintas acciones y actuaciones de las personas.

4.2. MARCO JURIDICO.

El tema seleccionado para esta investigación obliga al estudio y análisis de los textos legales que se relacionan por ello he señalado el enunciado de los fundamentos jurídicos con un título que abarca algunos subtemas en razón de que el tema y problema son estrictamente jurídicos y producto de las investigaciones de seguro tienen las mismas características; además los fundamentos jurídicos responden al sistema positivista que es aplicado en nuestro país donde todas las actuaciones de los representantes, empleados y funcionarios públicos responden al principio de legalidad con lo que ninguna acción o acto decisorio o actuaciones de los funcionarios públicos

se puede realizar al margen de la ley todo esto arreglado para el desarrollo de la sociedad y los pueblos.

La Constitución resulta un documento obligatorio de considerarse y estudiarse constan los elementos del gobierno y regulan la administración pública, y la declaratoria de los derechos fundamentales que permite el mantenimiento de la paz y tranquilidad ciudadana.

Así mismo hemos planteado el ejercicio de la profesión como parte de la supervivencia de las personas y de la preparación hasta obtener su profesionalización y cuando este se halla afectado por la inhabilidad, es obligatorio el estudio de la Ley de Educación Superior para conocer la obtención de las profesiones académicas. El Código Orgánico Integral penal que se refiere tanto a la tipificación y sanción, así como a los procedimientos en los que se halla involucrada la mala práctica profesional y otras normatividades que regulan la actividad de la profesión concebidas a través de la asociación gremial. Por ello los fundamentos jurídicos son relevantes en esta investigación y donde se encuentra la esencia del tema o problema.

4.2.1. La Constitución.

Siendo el Estado un Estado Constitucional de Derechos y Justicia nos lleva a comprender que de la constitución se derivan todos los ámbitos de las leyes y como primer cuerpo de los fundamentos jurídicos se relaciona con nuestra investigación con mayor razón si es la fuente principal del derecho.

El Estado como primer organismo social a más de sus elementos para la existencia esto es territorio y población necesita el reconocimiento jurídico y esto solo es factible a través de la estructura jurídica, donde es el pueblo el que da sus normas de reconocimiento y aplicación y la Constitución es la que otorga los derechos y garantías de los que se derivan una serie de derechos que deben ser reclamados y aplicados en aplicación al bienestar común de los pueblos y sociedades. Regula la organización interna del país a fin de facilitar los servicios que se dan al pueblo sirvan en aplicación de la ley y porque estos se hallan relacionados con el ejercicio de todas las profesiones que han adquirido los ciudadanos. Hoy en día también la Constitución contiene muchos procedimientos especiales los que son invocados por los afectados a través de los derechos de protección desde los actos administrativos de la función pública para ello son rechazados con acciones de protección resultando indispensable el tratamiento de este texto. Por tratarse de un país que se rige por el sistema positivista, solo aquello que está escrito en las normas es aplicable por las instituciones, funcionarios públicos y por los administrados este estudio nos permitirá abordar los puntos o enunciados que previamente hemos formulado acerca de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2.1.1. Parte dogmática.

Con la expresión dogma queremos referirnos a los principios que garantizan los derechos de las personas; viene de la palabra dogma que equivale a lo indiscutible y que en filosofía se conoce como los problemas que no admiten

discusión que no pueden descartarse ni alterarse según Cabanellas dogma significa: “*Proposición o principio que se establece como base cierta de una ciencia o creencia.*”¹⁹ Y si la organización del estado entrega el bien jurídico de protección resulta comprender como inciden las declaraciones de la parte dogmática a favor de los profesionales o de quienes ejercen una profesión calificada y son sancionados.

Así tenemos que el art. 1 de la Constitución de la republica establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”²⁰ es decir que la Constitución es la norma suprema que rige a nuestro Estado por lo tanto el resto de leyes internas están sometidas a este cuerpo normativo de tal modo que prevalece en caso de que exista una contradicción con otras normas.

El art. 66 regla 15 se refiere al derecho de desarrollar las actividades económicas bajo el principio de solidaridad y social de tal manera que las actividades que den los profesionales no tienen ninguna limitación en cuanto a su ejercicio y no se ha previsto que de esta actividad se produzca prácticas delictivas.

Así mismo regula el derecho a la libertad del trabajo lo que hace el Estado es garantizar que quienes obtuvieron su profesión puedan ejercerla sin obstáculo alguno, pero que en su esencia nadie puede obligar a realizar trabajos gratuitos y esta regla tampoco trata de sanciones por el ejercicio de la profesión.

¹⁹ Guillermo Cabanellas “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Primera edición 1979.- Editorial Heliasta. Pág. 109.

²⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 1.

El art. 54 en su inciso segundo establece: “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”²¹ de la transcripción y al referirse la responsabilidad civil, el legislador se pronuncia porque el ejercicio de la profesión tiene que ser idóneo y con absoluta responsabilidad y para castigar la negligencia, la impericia y la falta de aplicación de las normativas ha regulado la mala práctica de la profesión desde luego que lo que se refiere al derecho a la vida y a la integridad de las personas pues habrá que sancionar siempre que se refiera al riesgo que genera el ejercicio, de tal manera que se tenga que utilizar la máxima concentración de esta práctica; el art. 76 al referirse a las garantías del derecho al debido proceso numeral 7 que se refiere al derecho de las personas a la defensa en un proceso el lit i establece: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.²²

Esta idea constituyente si bien sanciona la negligencia en el caso nuestro de la mala práctica profesional a través de esta regla ordena que en el caso de hallarse responsable o culpable no puede entenderse a interpretación extensiva y por ello limita que cualquier infractor debe ser juzgado una sola vez por un delito.

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 54.

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 76 num. 7 lit. i.

También se refiere al considerar este literal el problema de la justicia indígena dándoles la jurisdicción y juzgamiento que hacen cumplir en el ámbito indígena de que así mismo hay que sanción única y prohíbe que a un procesado por infracción como en este caso la mala práctica profesional tenga doble sanción.

El art. 83 que se refiere a la responsabilidad de todos los ciudadanos ordena en su numeral 5: “Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”²³ De tal manera que el derecho humano de ser sancionado con una sola pena y de no suspender el ejercicio de la profesión está garantizado en la Constitución y hay que perseguirlo en búsqueda de la justicia.

El art. 169 que menciona: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.²⁴ Este serviría para otorgar justicia y en nuestra investigación que ha quien ha sido sancionado por mala práctica profesional cuando se reintegra a la sociedad no puede quedar suspendido en el ejercicio de la profesión basado en el principio de equidad que contempla la Constitución.

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 83 num. 5.

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 169.

El juzgamiento de una persona se sustenta en el principio de igualdad basados que todos somos iguales ante la ley entonces ninguna autoridad ni funcionario público tampoco las reglas o normatividades pueden crear privilegios al contrario en el juzgamiento los administradores de justicia tienen que acatar estrictamente la ley y en nuestro tema de investigación la doble sanción por motivo de la mala práctica profesional no se cumple con este principio fundamental para la administración de justicia.

Cabe entonces indicar que el procedimiento en el juzgamiento de la mala práctica profesional es el correcto y que la sanción de estas malas prácticas está bien dada siempre y cuando se de una sanción justa y no como el Código Orgánico Integral Penal establece que en sentencia el juez debe disponer el tiempo de inhabilidad que debe cumplir el sentenciado luego de la pena privativa de libertad.

Atentando a su derecho a la supervivencia que tiene como ciudadano ya que dicha persona no podrá desarrollar sus actividades acorde a los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios y carrera profesional en la que se encuentre capacitado.

4.2.1.2. Parte Orgánica.

Con la expresión orgánica el legislador constitucional se refiere a la organización del Estado o la organización del poder público que nos sirve para que el estado como institución y representado por personas naturales

que acceden al poder por elección popular por concurso de merecimientos y oposición y por designación directa por el libre nombramiento sirven para dar obras y servicios y nosotros los administrados somos los que tenemos que organizar la sociedad a través del ejercicio democrático y la defensa de las instituciones jurídicas de ahí que se ha organizado el estado en primer lugar por las funciones legislativa que le corresponde la elaboración de las leyes y la fiscalización de los actos de las otras funciones del estado.

La parte orgánica de la Constitución encontramos las diferentes instituciones que brindan la protección de las personas que habitan en este país incluido las personas que se encuentran inmersas en litigios legales.

El Estado requiere una organización que le sirva para el gobierno y la administración pública que incluye los organismos de control y las autoridades seccionales que ahora se los llama gobiernos autónomos descentralizados.

La función ejecutiva a través del presidente vicepresidente y ministros de estado administran al país y nos dan obras y servicios entre los cuales están las entidades que otorgan la habilitación para el ejercicio de la profesión como las universidades y otras de actividades manuales, la Junta de Defensa del Artesano u otras autoridades que reconoce las profesiones derivadas de su habilidad y destreza los que le dan la idoneidad para el ejercicio de su profesión u oficio; la función ejecutiva a través de los

ministerios respectivos, controla sobre el permiso y autorización para poder ejercer la profesión y a su vez reconoce a través de los reglamentos como se ha de proceder en el ejercicio de las actividades. El artículo 147 de la Constitución se refiere a las atribuciones y deberes del Presidente de la Republica entre los cuales está el núm. 1 que ordena cumplir y hacer cumplir las leyes lo que equivale que las profesiones u oficios se han de ejercer bajo las normativas que regulan a estas y que todo incumplimiento genera las actuaciones de esta función.

La función legislativa que en la organización del Estado tiene definido dos acciones la de establecer leyes y a su vez derogarlas si fuera el caso y otra función muy importante es la relacionada con la fiscalización entre las cuales controlará el trabajo y función de los otros funcionarios del Estado en relación a nuestro trabajo tenemos que la función legislativa al dictar el Código Orgánico Integral Penal, cambio la regulación del delito de mala práctica médica y la introdujo para todos los profesionales de tal manera, que la protesta del pueblo en ese entonces en lugar de favorecer a los médicos complica el rango de juzgamiento alcanzando a todos los profesionales lo que se deduce que la Constitución manda en todas las normatividades e incluso puede controlar si las actuaciones de los otros funcionarios tienen omisión en sus responsabilidades.

La función judicial es parte de la función estatal y le corresponde administrar justicia y es además la que regula la forma como tiene que actuar

especialmente en la sustanciación de los juicios y sus efectos al respecto el art. 167 que trata la administración judicial y establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.²⁵

De la transcripción sabemos que la Constitución al establecer el servicio de la justicia identifica que nace del pueblo y que se ejercerá a través de los funcionarios judiciales esta es una parte de la función del estado, es la que se encarga de mantener la paz y tranquilidad ciudadana a la que también pone sus límites de trabajo dentro de la administración de los juicios basado en los principios de contradicción, imparcialidad, legítima defensa entre otros.

El art. 169 en el que se declara el sistema procesal a los procedimientos que constan en las leyes sirven para dar justicia como un valor connatural de las personas y que a su vez se ha de dar respetando los principios y normas constitucionales y a su vez ordena que la justicia materializa los derechos y que tiene que rechazar las formalidades y así mismo proclama que una persona ha de ser juzgada y ha de tener una sola pena en cumplimiento las reglas del debido proceso.

En relación a nuestro tema de investigación el juzgamiento de la mala práctica profesional se aparta de los principios analizados y recoge la

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 167.

prohibición de la Constitución de el juzgamiento de una persona por la mala práctica profesional es decir le da doble sanción.

Las organizaciones seccionales también coadyuvan a que funcione el estado y por lo mismo son parte de la organización del Estado.

Por ello en este enfoque el estudio constitucional es obligatorio porque de aquí se desprenden todas las normatividades incluso la organización que ejercen todos los Estados.

4.2.1.3. Supremacía constitucional.

La Constitución de la República en el Título Noveno, hace referencia a la supremacía de la Constitución, y dentro del Capítulo primero, invoca los Principios, que debe regir en el régimen de la supremacía constitucional.

A partir del art 424 se identifica la jerarquía de la constitución para advertir a la función pública y autoridades de gobierno y la administración así como a los administrados que las normas de la Constitución prevalecen sobre cualquier otra normatividad u ordenamiento jurídico los actos, los hechos y las actuaciones administrativas resultantes del poder público deben mantener uniformidad con las normas constitucionales. Esto nos obliga a considerar el orden de jerarquía así: la Constitución que reconoce los derechos y organiza al estado, el artículo 425 establece: “La supremacía constitucional faculta a las autoridades judiciales y administrativa someter al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así mismo, todo los actos

jurídicos deben estar enmarcados en la ley, sin lesionar derechos fundamentales a persona alguna.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”²⁶

Esta disposición nos muestra la jerarquía de nuestras leyes internas enfocando a la Constitución como la norma suprema la misma que establece los derechos y principios fundamentales los mismos que deben regir en la aplicación del derecho por parte de las autoridades, dentro de sus funciones resolviendo los asuntos de su competencia en base al principio de legalidad.

¿Para qué necesitamos el estudio de la supremacía de nuestras investigaciones? La respuesta es para comprender en el análisis, la síntesis, el alegato y la explicación que lo que se va a investigar son leyes o Decretos que en algunos casos han entrado en pugna con las normas constitucionales y por qué esta supremacía nos genera la verdad de nuestra propuesta que

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 425

se investiga y que en la contrastación o comparación tendrá que descubrirse lo que regula la norma superior frente a las regulaciones de la ley.

Art. 427.- “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”²⁷.

De la transcripción debo mencionar que en base a la supremacía los jueces y administradores cuando resuelven los asuntos de su competencia están obligados a aplicar y cumplir en forma inmediata la Constitución y por qué así mismo ordena que la función pública entre ellos jueces y administradores están obligados en la fundamentación a mencionar la Constitución de oficio o a petición de parte.

Así mismo la duda sobre la constitucionalidad de una normatividad tiene que consultarse a la Corte Constitucional que es el organismo colegiado del control de la constitucionalidad de los actos del poder público y obligado a responder las consultas que hagan los administradores o jueces.

Estas disposiciones dan lugar a que se defienda a las personas y su derecho que se siga las reglas del debido proceso y no se los sancione con una

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 427

doble pena y se les permita laborar libremente luego de haber cumplido la pena privativa de libertad ya que dicha sanción vulnera los derechos de las personas que salen necesitadas de trabajo para sobrevivir y de ser necesario se los prepare más sobre los conocimientos o materia que conozcan.

Al ser la Constitución la norma de máxima jerarquía en nuestro país y por ello la protectora de los derechos de todos los que habitamos dentro del Ecuador, creo conveniente y justo que un profesional que ha sido sancionado por mala práctica tenga la oportunidad de volver a ejercer su profesión primero porque ya cumplió con una pena impuesta por el órgano competente, así mismo porque al tener conocimientos en cierto tipo de materia se encuentra en capacidad física e intelectual para servir al ciudadano, pero que no lo puede hacer porque este tipo de sanción se lo impide. Resulta muy difícil comprender como un profesional pueda sobrevivir en el mundo exterior donde las necesidades se hacen más frecuentes, lo que desde nuestra perspectiva le causaría un daño psicológico y porque no depresión al no poder llevar el sustento diario a su hogar de una manera digna.

4.2.2. LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

El suplemento 298 del Registro Oficial del 12 de octubre del 2010 expide la Ley Orgánica de Educación Superior que reemplaza a la anterior y que trae algunas innovaciones entre sus principales objetivos esta ley define los

principios de la educación superior, garantiza el derecho a esta educación orientados a la excelencia, la formación académica, la movilidad y el egreso sin discriminaciones y a incluirse con la sociedad prestando servicios.

Para nuestra investigación que se refiere a la mala práctica profesional es indispensable conocer que la profesión es un nivel superior, los habilitan las universidades y la responsabilidad como entidad educacional es formarlos académicamente con ética para que presten el servicio a la colectividad. Al efecto el art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior al referirse a los fines de la educación superior establece el literal d que dice: “Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”²⁸ de esta idea se comprende que las universidades que imparten educación superior su tarea es formar a los profesionales en la ciencia y a través del cumplimiento de los récores académicos y plan de estudios para obtener su graduación y titulación.

En cuanto a la conciencia ética y solidaridad es un propósito de las corrientes de mejorar la educación, así mismo están obligados a contribuir con el desarrollo significa que los profesionales que van a formar las universidades y a trabajar en el ejercicio de su profesión y defendiendo los intereses del pueblo. En cuanto al mantenimiento del régimen democrático

²⁸ LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR. Editora Nacional. Registro oficial 298. Quito- Ecuador 2010. Art.8 lit. d.

es el deber de todos defender las instituciones democráticas, evitar las dictaduras, procurar el bien común es decir el profesional no solo está en la obtención de su título sino en las consecuencias que esto va a producir, el estímulo o la participación social comprende todos los servicios que la universidad a la par que forman a los estudiantes brindan algún servicio que como se manifestó son parte de la vinculación con la sociedad.

En relación a nuestro tema de investigación las universidades otorgan los títulos profesionales, los estimula a los mejores egresados, otorga becas a los de mayor puntuación y a su vez los forma dentro de la ética profesional explicándoles cuáles son sus derechos y responsabilidades que tiene después de haber culminado su formación académica. La universidad cumple su papel académico de entregar profesionales y de haber instruido a todos, pero en cuanto a sus resultados se hace muy difícil predecir y saber cuál será la conducta posterior de sus profesionales. La nueva ley de educación superior del problema de seguimiento a los egresados; claro que como institución ha cumplido y cumplirá su deber fundamental de formar profesionales con ética y solidaridad para los resultados de la gestión profesional no se ha previsto ninguna acción como por ejemplo despojarlo del título o de la sanción por su mala práctica profesional.

En resumen la Ley Orgánica de Educación Superior se remite a realizar la forma académica de los profesionales y a controlarlos a través del programa de egresados. Ya en el ámbito delictivo no participa de ninguna manera

aunque para prevenir los delitos de la mala práctica profesional debiera la universidad emitir algún informe o algún recurso para mejorar la educación superior y prevenir que se cometan delitos.

4.2.2.1. Formación académica.

La formación académica es un conjunto de conocimientos adquiridos, los cuales son una herramienta que ayudarán a consolidar las capacidades que poseemos.

Así mismo las universidades deberán contar con docentes de cuarto nivel en cada una de sus áreas para que la enseñanza sea la mejor, no queremos hacer ver a los actuales docentes como si no estuvieran capacitados para enseñar a los estudiantes sino que así como se va a exigir más a los estudiantes de la misma manera los profesores deben capacitarse más esto para que estén acorde a las exigencias de la educación superior.

En aplicación a la Ley Orgánica de Educación Superior las universidades estatales y politécnicas e institutos tecnológicos son los únicos encargados de dar la formación y preparación en las distintas formas en los que se requieren estudios universitarios para ejercer la profesión. Las universidades en las distintas ciudades del país ofertan carreras académicas para lograr profesionales, habilitados con título para el ejercicio de la profesión. En lo que ejerza tiene que cumplirse el record académico que está planificado y

programado a través de la aprobación del plan de estudios de cada profesión.

Por formación académica se entiende la matrícula, la recepción de la enseñanza de docentes a través de los ciclos, módulos o años académicos en la que el estudiante va cumpliendo su formación y al final obtiene la graduación y titulación.

He tomado este enunciado en el trabajo de investigación porque la ley trata y regula como delito a la mala práctica profesional y la profesión tiene sus antecedentes en la formación académica la medición cuantitativa y cualitativa de los conocimientos aprendidos todo lo cual y por el decurso del tiempo se traduce en esta categoría de formación académica.

La Ley Orgánica Educación Superior entre los objetivos establece que las universidades tienen como propósito la formación académica de sus alumnos, la habilitación y la entrega de sus títulos respectivos.

Para otorgarse la profesión se requiere los estudios que antes se llamaban de pregrado hoy grado con lo que pueden participar en concursos de merecimientos o son asignados a las necesidades de trabajo o también establecen una oficina en lo que van a realizar su trabajo.

Hoy en día las exigencias de la técnica y los nuevos inventos hacen que el profesional de graduado que tenga que continuar capacitándose en los

cursos de cuarto nivel esto es aprobar una maestría o un doctorado PH, lo importante es que la potestad pública que la tiene el pueblo a través de los representantes de las universidades la formación académica al profesional que más tarde entrara a su trabajo.

En relación a nuestro tema de investigación tratamos la formación académica porque es ahí donde se inicia sus conocimientos para luego revertirlas en el ejercicio profesional, tiempo en el que cualquier profesional puede caer en el cometimiento de un delito tipificado dentro de la mala práctica profesional.

4.2.2.2. Graduación y titulación.

Se entiende por graduación al acto en que los estudiantes terminan su periodo de estudios académicos es decir que finaliza con un periodo de preparación en nuestro caso profesional con el fin de servir a la sociedad y a la vez lograr la superación tanto personal como también económica.

Luego de la formación académica y de haber cumplido con todos los programas en la transmisión de conocimientos en las universidades para alcanzar la profesión los postulantes entran al proceso de graduación puesto que el ejercicio de la profesión es de gran responsabilidad, las universidades encargadas de la formación académica no solo cumplen con hacerlos aprobar los planes de estudio o mallas curriculares sino que han previsto que antes de despedirlos para que vayan a poner en práctica el cumulo de

conocimientos adquiridos en las aulas, se sometan como auditoria académica lo que se cumple a través de la graduación esto es escribir una investigación científica, sustentarla y luego someterse al examen y verificación de sus conocimientos. El grado se le otorga una vez que durante el tiempo reglamentario el postulante ha rendido satisfactoriamente la evaluación al que se ha sometido.

Muchas universidades gradúan a sus egresados con las tesis de investigación, otras con la tesis expuesta y las interrogantes y aclaraciones que hace el tribunal y otras como en el caso de los abogados de Loja con la elaboración de tesis de investigación, sustentándola y luego recibir la investidura cuando se somete a un examen de la asignatura de derecho positivo.

En relación a nuestro tema de investigación la graduación constituye la certificación y habilitación para que el profesional pueda ejercer la profesión porque de lo contrario una persona sin grado y sin título que ejerza una profesión sin estar capacitado cometería un delito muy grave. En cuanto a la titulación en los exámenes de grado la institución como responsable le entrega el título que lo acredita como profesional, es el testimonio que tiene mucha trascendencia y que le sirve para concurrir a los lugares donde tiene que ejercer su trabajo. El título lo hace responsable de sus fallas en el ejercicio de la profesión; de nuestro tema luego de pasar por tantas exigencias y al sufrir una equivocación le toca ser juzgado y lo más grave

luego de las penas impuestas la suspensión del ejercicio profesional en contra de los principios constitucionales.

4.2.2.3. Práctica Profesional.

La práctica profesional confronta los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en los diferentes centros de estudios superiores en calidad de estudiantes, con lo que se logra conciencia de las fortalezas y debilidades de cada profesional, pero esta práctica requiere que se realice con responsabilidad cumpliendo las normas de la ética profesional, con respeto a las personas que reciben los diferentes servicios profesionales.

El Art. 87 de la Ley Orgánica Educación Superior establece requisitos para la obtención del título: “Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”²⁹.

La responsabilidad que el profesional tiene con la sociedad, se da por la necesidad de sentirse útil y servir por lo que se ha recibido de la sociedad,

²⁹ LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR. Registro Oficial 298-12-Oct-2010. Art. 87.

esto lo hace a través de las prácticas pre profesionales que debe realizar de estudiante previo a obtener su título y el fin que tiene el estado con estas actividades es hacer que el futuro profesional se vincule a la sociedad y demuestre sus conocimientos en la práctica y a la vez logra que el mismo adquiera experiencia en el campo profesional que luego de obtener el título pondrá en práctica ya con una responsabilidad y en la cual responderá por su forma de desarrollar su profesión; situación en la que puede recaer por alguna falla en el delito de la mala práctica profesional tipificado en el Código Orgánico Integral Penal corriendo el riesgo de hasta perder su título profesional ya que esta norma es severa al sancionar la mala práctica, como ya lo hemos manifestado sanciona con inhabilidad de la profesión empleo u oficio a más de la pena privativa de libertad con la cual atenta a principios constitucionales lo cual es muy grave porque la constitución en nuestro estado es superior a cualquier ley y con este tipo de sanciones se vulneraría dichos enunciados.

4.2.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El derecho penal forma parte del derecho público que establece y regula, mediante un conjunto de normas y principios jurídicos, la represión de la delincuencia por parte del Estado. Como tal, el derecho penal es también una disciplina jurídica que se encarga de estudiar el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena, a partir de lo cual se deducirán sus principios y normas jurídicas con la finalidad de proteger a la sociedad de la delincuencia.

Derecho penal: “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”³⁰

Es así que el derecho penal tiene como fin no solo sancionar a quienes han cometido cierto tipo de infracciones sino también el de ofrecerles otro tipo de medidas como una oportunidad de rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad y que sea una persona útil para la colectividad.

Eugenio Raúl Zaffaroni, expresa: “El Derecho Penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo”³¹

De lo transcrito podemos manifestar que el derecho penal es un conjunto de normas a los cuales los jueces deben sujetarse al momento de administrar justicia, el mismo que ofrece otras medidas con el fin de reducir el poder coercitivo de las leyes.

A través de este el estado ejerce su poder coercitivo en contra de quienes infringen las normas jurídicas, es decir vulneran los derechos que tienen las

³⁰ DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. 1998. TIPICIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA, Primera edición. Madrid. Pág. 34.

³¹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, 2011. Derecho Penal, Parte General, “Estructura Básica del Derecho”, Buenos Aires: Ediar Pág. 19

personas y que el estado los protege primeramente a través de la constitución como norma suprema de nuestro país, en definitiva el Derecho penal moderno, distinto al clásico, es eminentemente constitucional, sus normas deben guardar similitud y conformidad con la norma básica de un Estado, que es la Constitución. Más aún, en estos tiempos del llamado neoconstitucionalismo, que se caracteriza por la constitucionalización de todo el ordenamiento normativo.

Esta protección de los derechos se hace efectiva a través de la función judicial que forma así mismo parte del estado, al que acuden los ciudadanos ya sea a través de sus abogados defensores o directamente con la denuncia en la Fiscalía que es un institución que actúa en representación del estado y en defensa de los ciudadanos que han sufrido algún tipo de atentado.

En relación a nuestro tema de investigación tenemos que el derecho penal sanciona la mala práctica profesional con pena privativa de libertad y a más de esta sanción se inhabilita al profesional infractor en el ejercicio de su profesión lo que a nuestro entender el deber del estado en la aplicación del derecho penal no debe ser solo el de sancionar sino así como protege a la víctima también proteger al infractor ya que al igual tiene derechos esto es dándole la oportunidad para que desarrolle su actividad laboral en ejercicio de su profesión una vez cumplida la pena privativa de libertad en cumplimiento de las reglas del debido proceso.

4.2.3.1. Mala práctica profesional.

Una vez que los profesionales han obtenido su profesión a base de sus estudios académicos y han optado por su graduación el momento de la investidura son juramentados y ellos han declarado que prometen cumplir la Constitución y leyes de la república en su carrera profesional. Así mismo dentro de las mallas curriculares han aprobado las asignaturas de ética profesional y las de formación científica de tal manera que la responsabilidad del pueblo ecuatoriano costear estudios y hacerlos profesionales está cumplida, a más de ello les ofrece la calidad en el ejercicio de la preparación académica lo que lo acredita para la práctica profesional sin embargo hay personas que incumplen el juramento por diversas motivaciones, causando gravamen irreparable a quienes son sus usuarios o clientes.

Como lo he venido manifestando esta apareció con el descuido y negligencia de los médicos que en lugar de utilizar toda su preocupación y esfuerzo en la profesión de médico lo hicieron con deslealtad unos por negligencia otros por falta de preparación, otros por descuido pero a la hora de afrontar los trabajos encargados lo hicieron tarde o a destiempo en algunos casos son desconocidos, además les falto la sinceridad para expresar que no están en capacidad para realizarlo.

Como esta actitud de estos señores viene siendo reiterativa, el estado tenía que solucionar este problema pero incluir el ejercicio de la mala práctica

profesional en medicina como delito y con indemnización civiles, privación de libertad.

En la nueva Constitución se pretendía organizar de mejor manera las sanciones por mala práctica médica sin embargo en el debate no solo se quedó para ellos sino para todas las profesiones donde surja este delito no solo para sancionar la mala práctica médica sino en todas las profesiones tanto en las universitarias como aquellas que son fruto de la experiencia y preparación pero que el estado a través de la organización ha reconocido con títulos como el caso de los artesanos y otras profesiones.

Y se incluye en este estudio también la mala práctica profesional en razón de que el legislador en lugar de utilizar las reglas del debido proceso se excede y no solo sanciona con la pena privativa de libertad y pecuniarias sino que los inhabilita para el ejercicio profesional situación que es inconstitucional y además afecta la estabilidad de la familia y los lleva a la ruina a quienes han resultado afectados.

Al efecto el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 146 trata del homicidio culposo por mala práctica profesional: “La persona que al infringir deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho”³².

De lo transcrito tenemos que se hace una evaluación de la profesión, donde se encuentra la persona que infringe daño a través de la práctica profesional y esta regla se refiere a que en la mala práctica profesional puede propiciar un homicidio y establece la pena de 1 a 3 años que según la novedad y

³² CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Edición primera 2014. Art 146.

tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, puede causar que las penas sean mínimas o máximas según sea el caso y que el juzgador está en la facultad de imponerlas según los hechos sucedidos y probados.

También considera la posibilidad de que se produzca la muerte cuando se realicen acciones que no estén previstas ni necesarias y sobre todo que su ejecución entrañe peligro y luego también analiza algunas circunstancias que pueden incurrir en el desarrollo de esta práctica entre las cuales están la inobservancia de leyes y reglamentos y toda norma jurídica que es obligatorio aplicarlas en el ejercicio de la profesión.

Respecto del numeral primero debo manifestar que el hecho de que se produzca un caso con rasgos de mala práctica profesional no conlleva a determinar que se atentó contra el deber objetivo de cuidado.

Así mismo el numeral segundo es uno de los requisitos primordiales para que se determine si hubo o no mala práctica profesional, esto es que el responsable haya infringido las reglas o procedimientos que se encuentren previstos ya sea en la ley o reglamentos internos, en razón de que son las normativas que coadyuvan a el desarrollo de las actividades profesionales de una forma más responsable.

El tercer numeral establece que el daño causado debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado, pues a nuestro entender se

pueden presentar otras circunstancias que salen del alcance o manejo del responsable ya que son situaciones imprevistas que se pueden dar, es el caso de la medicina donde los efectos del medicamento en cada persona son distintos.

Las situaciones de los resultados de la mala práctica profesional que se concreta en los daños, también se considera cuando existe intención por parte del ejecutor de la infracción, finalmente establece que el análisis será objetivo y en cada caso la diligencia, e grado de la formación académica y la responsabilidad en la formación de sus estudios previos a optar por la profesión de tal manera que la mala práctica profesional que genera los delitos si bien trata de solucionar un problema de la irresponsabilidad de la negligencia en sus estudios universales o de aprendizaje lo excesivo es inhabilitar el ejercicio, es muy grave porque puede perjudicar el hogar incluso a la ciencia.

Cabe indicar que respecto a este al artículo mencionado la Corte Nacional de Justicia emitió una resolución el 15 de mayo del 2015 aclarando el alcance de la mencionada norma y sobre las dudas de las diversas organizaciones de médicos y estudiantes de los diferentes campos de la medicina la cual establece: “**Art. 1.-** El Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 146, establece los tipos penales simple y calificado de homicidio culposo por mala práctica profesional, debe ser comprendido en su integridad.

Art. 2.- Se entenderá que el homicidio culposo simple por mala práctica profesional, tipificado en el inciso primero del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, conforme a su inciso final.

Art. 3.- Se entenderá que el homicidio culposo calificado por mala práctica profesional, tipificado en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado; y, además, por la concurrencia de las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas³³. Es decir para que se dé el homicidio simple solamente se necesita haber incurrido en la inobservancia del deber objetivo de cuidado, mientras que en el homicidio culposo calificado a más de incurrir en la falta al deber objetivo de cuidado se requieren los tres elementos sustanciales estos son las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas por parte del profesional, cabe destacar que este tipo de delitos son netamente culposos.

Continuando con el análisis nos corresponde revisar lo que establece el art. 65 del COIP y que motivo nuestro tema de investigación Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio: “Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, empleo u oficio de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que una vez cumplida

³³ CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Resolución N° 01-2014. Suplemento Oficial No. 246 de 15 de mayo del 2014

la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo u oficio, por el tiempo determinado en cada tipo penal”.³⁴

Cuando una persona en el ejercicio de sus funciones como profesional recae en una de las infracciones tipificadas como mala práctica profesional será suspendido luego de que cumpla con la pena de cárcel y será el juez quien lo establezca en sentencia; lo que nos resulta sorprendente ya que estaríamos frente a una doble sanción, situación que la Constitución prohíbe rotundamente y las reglas del debido proceso ya que una persona no puede ni debe ser sancionada por un hecho dos veces es decir uno de los principios básicos no bis in idem no se estaría haciendo efectivo y porque la doble sanción no sería proporcional con el hecho y el fin del estado con las personas que han sido privadas de su libertad es rehabilitarlas y así mismo reinsertarlas a la sociedad y con esta sanción se incumpliría tales enunciados. Y no solo eso por otro lado se atentaría con el derecho al trabajo que mantiene estas personas aun cuando se encuentran privadas de su libertad más aún si ya cumplieron con una pena

En síntesis el establecimiento de la pena privativa de libertad en el caso del juzgamiento de la mala práctica profesional está bien dada en el sentido de que estamos conscientes de que se debe juzgar la negligencia de ciertos profesionales que no actúan con responsabilidad en el ejercicio de su actividad laboral, pero no por ello se les debe criminalizar con la inhabilidad para que vuelvan a su vida laboral ya que como manifestamos se atenta

³⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporacion de Estudios y Publicaciones. Edición primera 2014. Art 65.

contra los principios constitucionales y que están sobre toda norma que establezca lo contrario.

No existe teorías que traten acerca de la inhabilidad para ejercer la profesión pero si se puede definir lo que es inhabilidad según el diccionario de la Real Academia Española “Situación de la persona que no tiene capacidad legal para hacer una determinada cosa”³⁵ es decir que se trata de circunstancias establecidas en una ley que impide que una persona ejerza un empleo en cierto tipo de materia o ciencia, es decir le resta mérito para ejercer cierto tipo de funciones en un cargo determinado, en conclusión es una prohibición legal para desempeñar cierta clase de trabajo.

4.2.3.2. Juzgamiento.

El Código Orgánico Integral Penal en su parte positiva describe el delito de la mala práctica profesional y establece la sanción pero en la según parte que trata de los procedimientos tenemos lo que trata de los juzgamientos o normas adjetivas que son preestablecidas para que todos los actos respondan al principio de legalidad, hemos puesto en este enunciado el juzgamiento para saber que una conducta negativa que aparece en la mala práctica profesional recorre un procedimiento previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

³⁵ Diccionario de la Real Academia Española

Para el estudio de la mala práctica profesional y su juzgamiento es necesario primero definir la palabra juzgar y que según Cabanellas es “Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Ejercer funciones de juez o magistrado”³⁶

Según la definición el autor podemos entender que es la decisión que toma un juez en este caso sobre un hecho o acto cometido por una persona que ha infringido la ley y por la que ha sido llamado a juicio con el fin de que responda civil o penalmente por tal acción.

El libro segundo del Código Orgánico Integral Penal tiene un procedimiento ordinario y cuatro procedimientos especiales para las infracciones penales, estos son: El procedimiento abreviado, Procedimiento Directo, procedimiento Expedito, el procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal y el procedimiento Ordinario prevé reglas que no son aplicables únicamente a delitos sino que tienen alcance para el juzgamiento de contravenciones; se inicia con la indagación previa donde le fiscal recoge todos los indicios y elementos de convicción para llegar al convencimiento de que la conducta de la mala práctica profesional merece investigarse, juzgarse y sancionarse.

El procedimiento Ordinario procede cuando el fiscal tiene conocimiento de un delito que no es flagrante, a través de una denuncia o cuando actúa de oficio, porque se enteró de la noticia.

³⁶ Guillermo Cabanellas “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Primera edición 1979.- Editorial Heliasta. Pág. 180.

1.- Fase investigación previa.- Esta fase que puede durar hasta 2 años de acuerdo al caso pero en la mala práctica profesional por ser un delito castigado con una pena no mayor a 5 años la investigación tendrá una duración de 1 año.

2.- Instrucción fiscal.- Luego de la cual de haber los elementos necesarios el fiscal iniciara la instrucción fiscal que se extiende hasta por 90 días y un máximo de hasta 120 días, en la misma se determinara los elementos de convicción, de cargo y descargo lo que permitirá formular o no acusación en contra de una persona luego de concluido este plazo sin perjuicio de hacerlo antes de la terminación del mismo el Fiscal podrá declarar concluida la instrucción.

El Artículo 442 establece que “La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”.

El fiscal formulara cargos en la que el afectado por la mala práctica profesional plantea su acusación a través de Fiscalía, luego se realiza la práctica de las pruebas requeridas durante el tiempo que la ley lo determina. En la audiencia de formulación de cargos el fiscal individualizara a la persona procesada, la relación con los hechos relevantes, la infracción penal que se le impute, los elementos y resultados de la investigación, así mismo

solicitud de medidas cautelares de ser necesario todo ellos dentro del el debido proceso.

El fiscal podrá reformular cargos aceptada esta, el juez le concederá 30 días más improrrogables, el fiscal no podrá nuevamente solicitar reformulación de cargos.

Al término de la instrucción fiscal el acusador que en este caso es el fiscal presenta su dictamen acusatorio, que luego el señor juez determinara si hay responsabilidad continua el proceso pero si se da un dictamen abstentivo concluye el proceso y el juzgador dictara un sobreseimiento que tiene carácter de sentencia.

3.- Etapa de evaluación y preparatoria de juicio.- La misa que tiene como finalidad establecer la validez procesal como también valorar y evaluar los elementos de convicción en los que se sustenta la acusación fiscal, dejar de lado los elementos ilegales, delimitación de los temas a debatir y las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio.

4.- Etapa de juicio.- En el caso de hallarse responsabilidad se continuará el proceso con la audiencia de juicio, a través de la audiencia de iniciación del proceso donde se inicia con la apertura de alegatos tanto al fiscal, la víctima y a la o el defensor público o privado de la persona procesada.

Presentan todas las pruebas relacionadas con la conducta delictiva como declaraciones de testigos, peritos, intérpretes entre otros; concluida la fase probatoria el presidente del tribunal concederá la palabra a las partes para que aleguen sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad del procesado y la pena aplicable. Hay el derecho a la réplica en la que siempre concluirá la o el defensor.

Continúan el trámite hasta que se dicte sentencia por parte del tribunal la misma que deberá ser debidamente motivada y fundamentada de forma oral, la misma que deberá ser notificada en un plazo de 10 días posteriores a la audiencia.

En relación a la mala práctica profesional las pruebas son justamente los informes periciales que son quienes determinan si existe o no la mala práctica profesional pero es de advertir que de acuerdo a la Constitución en el juzgamiento solo hay que imponer una sola sanción, las otras se las considera inconstitucionales y por lo mismo sujetas a impugnación y rechazo de quienes resultan ser víctimas que al estar impedido de trabajar en lo que mejor se desenvuelve es una afectación para toda la familia y no conforme con la Constitución de la República del Ecuador.

Desde mi punto de vista y luego de haber estudiado el Código Orgánico Integral Penal creo conveniente que se debe mantener este tipo de delitos a el procedimiento ordinario ya que conoce el Fiscal a través de una denuncia

luego de la cual realizara las investigaciones pertinentes a fin de determinar si existen o no elementos suficientes para la formulación de cargos a mas de ello por tratarse de un delito que va en contra del derecho a la vida. Así considero que si debe ser susceptible de la suspensión condicional de la pena en razón de que el infractor no es una persona que entrañe peligro a la sociedad en razón de su preparación y de que no es un delito doloso sino culposo tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal así también basado en que la sanción no es mayor a los cinco años como lo establece y exige el artículo 630 en el numeral primero del mismo cuerpo legal.

4.2.3.3. Debido proceso.

La constitución de la República del Ecuador entre sus normas ha introducido una en la que se establece el derecho el debido proceso, esto implica el respeto a las normas consagradas en la Constitución, es decir que no se puede aplicar ninguna ley que vaya en contra de esta norma, por lo tanto es un derecho que tenemos todos los ciudadanos y que en el caso de que alguien fuese llamado a juicio por el cometimiento de un delito u otra cuestión legal, el proceso debe instaurarse y proseguir en cumplimiento de este precepto constitucional.

Partiendo desde este punto de vista el Código Orgánico Integral Penal establece “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso,

promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”³⁷

Así se ve claramente que el fin que persigue el COIP es hacer justicia a través de sus normas tipificando las diferentes conductas consideradas como ofensivas y contrarias a la ley, cuando una persona ha cometido un delito se la debe juzgar en cumplimiento del debido proceso que como ya se dijo está garantizado en la Constitución; y el debido proceso en el Código Penal es el cumplimiento con todas las etapas del proceso, respetando el derecho a la legítima defensa que tienen tanto la parte procesada como la víctima, en base a los principios constitucionales establecidos en el art 169 “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.³⁸

A través del sistema procesal se busca hacer justicia establece la Constitución y a través de esta investigación busco que este enunciado se cumpla, pero que esta justicia se haga efectiva en ambos sentidos es decir tanto para la víctima como para el procesado, haciendo efectivas las garantías del debido proceso.

³⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporacion de Estudios y Publicaciones. Edición primera 2014. Art 1.

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008. Art. 169.

El derecho a la vida es el derecho que se le reconoce a todo ser humano y que se lo protege de ser privado por terceros y se lo reconoce por el simple hecho de estar vivo.

Acerca del derecho a la vida “La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerrequisito básico y necesario para poder gozar de los otros. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente”.³⁹ Es verdad que la vida es un derecho principal e inherente a todas las personas para disfrutar de otros derechos, no estando en contra de ello, pero así mismo pienso que el profesional al ser inhabilitado para ejercer su profesión también corre peligro este derecho ya que puede caer en depresión por la situación en la que se encuentra, ya que no puede llevar el sustento diario a su familia y para cubrir sus propias necesidades, no debe criminalizárselo porque de cierta forma el estado lo aparta de su mundo laboral y le prohíbe desarrollar sus capacidades.

Por ello en el juzgamiento de la mala práctica profesional se debe hacer efectivos los derechos, ya que luego de que un profesional ha sido juzgado, en sentencia se le impone la privación de su libertad y a más de ello la inhabilidad para ejercer su profesión lo que significa una violación al debido

³⁹ CARRILLO DAVID. (2008); EL DERECHO A LA VIDA; Revista Judicial Derecho Ecuador.

proceso dado que la norma suprema prohíbe la duplicación de penas que a nuestra consideración sucede en el juzgamiento de la mala práctica profesional.

4.3. MARCO DOCTRINARIO.

4.3.1. ESTUDIOS JURIDICOS DE LA MALA PRACTICA PROFESIONAL.

En el capítulo tercero denominado estudios jurídicos de la mala práctica profesional y que reglamentariamente se lo conoce como marco doctrinario es el de mayor trascendencia, y que nos sirve para demostrar los objetivos planteados, la hipótesis formulada sobre el problema y tema de investigación.

La mala práctica profesional nunca estuvo regulada en nuestra legislación como delito, en algunos casos en el campo civil para reclamar en juicio ordinario las obligaciones de hacer que no se habían cumplido, en la constitución de 1998 ya se empieza a diseñar fórmulas para castigar la mala práctica médica puesto que en la profesión de medicina nace esta institución y se convierte en una institución que advierte a los médicos poner todos sus conocimientos y destrezas en el ejercicio de la profesión de médico, así se mantuvo por algún tiempo y en aplicación ya se castigó algunos casos de mala práctica médica, sin embargo en la constitución del 2008 que trata de los servicios que brindan los profesionales en todas las ramas y ante la protesta de todos los médicos del porque se le exige la perfección en el

trabajo, se introduce en los delitos ya no solo la mala práctica médica; se habla de la mala práctica profesional pero en un inicio su origen es contra el trabajo de los médicos.

No nos olvidemos que las profesiones son algunas y en las cuales se realiza esta misma práctica.

Estuvieron bien los médicos con las reglas que se venían aplicando sin embargo el rechazo de los colegios de médicos del país hizo que se cambie la mala práctica médica por la mala práctica profesional, es decir en vez de mejorar su situación empeoraron la situación del resto de profesionales.

En lo que se refiere a nuestro tema de trabajo enunciamos estos estudios de la mala práctica profesional porque la legislación secundaria desatendiendo los principios y garantías de las personas al establecer la mala práctica como delito establece normas con las cuales se incumple el derecho de que frente a un delito solo tiene que aplicarse una sanción para cumplir con el debido proceso, sin embargo la legislación ha previsto la más grave cual es la suspensión del ejercicio profesional lo que lleva a la ruina a cualquier profesional ya que esta cancelado a cualquier trabajo o empleo, ha pagado con cárcel su infracción sin embargo le prohíben el ejercicio de sus actividades y que tratándose de un médico puede salvar la vida de otras personas con sus conocimientos pero si por desgracia estuvo en una mala práctica profesional por más sabio que sea no podrá hacerlo porque con ello incumpliría con la sentencia, situación muy grave que quizás el legislador se

dé cuenta y corrija este error dejando una sola pena para el caso de ser juzgado por la mala práctica profesional ya que ahora está incluido como delito.

Este enunciado nos ayudara a reforzar los conocimientos en la inhabilidad del ejercicio de la profesión y que efectos produce en el debido proceso, para reestablecer el principio de que no hay delito mientras no esté tipificado con anterioridad a la conducta que se menciona así mismo habrá que resaltar el debido proceso para saber que cualquier procedimiento tiene sus reglas previas que cumplir y para conocer que la afectación de la doble pena incide en la estabilidad familiar y que lo que afecta al procesado debe revisarse para facilitar el ejercicio de su profesión.

4.3.1.1. Inhabilidad en el ejercicio de la profesión.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al trabajo sin ninguna condición, sin embargo quien ha sido juzgado por un delito de mala práctica profesional a más de recibir la pena respectiva de privación de libertad, pecuniarias recibe también la suspensión del ejercicio de la profesión por ello en este título que habla del marco doctrinario y que es el fundamento para demostrar nuestra tesis hemos hecho hincapié para tratar inhabilidad en el ejercicio de la profesión empleo u oficio.

En los derechos de la libertad se declara la libertad de trabajo también en el ejercicio de la profesión y sin condiciones, sin embargo el mismo Código

Orgánico Integral Penal al describir el delito y la pena que se va a imponer cambia la situación del profesional que ha sido juzgado y ha cumplido con la pena privativa de libertad lo que representa algo inconstitucional ya que la Constitución establece que nadie debe ser juzgado dos veces por un mismo hecho y al profesional a más de la pena privativa de libertad se lo inhabilita para ejercer su profesión obstaculizando derechos constitucionales como son la alimentación personal y de su familia, derecho al trabajo digno, como he señalado los trabajos posteriores de quien fue juzgado por mala práctica profesional pueden ser brillantes y puede resolver los problemas de la sociedad pero por este impedimento la sociedad estaría privada de este servicio.

Por término inhabilidad se ha de entender la prohibición que establece el Código Orgánico Integral Penal del ejercicio de la profesión Manuel Ossorio la define de la siguiente manera: “Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos”.⁴⁰

Como ya lo he venido manifestando es un tipo de sanción que proviene como efecto de un delito la misma es impuesta por el juez correspondiente el cual priva del derecho a ejercer la profesión o empleo por algún tiempo o de manera definitiva.

⁴⁰ MANUEL OSSORIO “Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas”. Primera edición electrónica. Pág. 495.

Hoy en día es un problema de la realidad que muchos profesionales que por desgracia han sido juzgados por mala práctica profesional cuando cumplen la pena es decir con cárcel que según la enciclopedia jurídica la define de la siguiente manera: “Edificio público que por la seguridad de los ciudadanos se halla destinado al castigo o rehabilitación de los delincuentes, según los casos, mediante la privación de la libertad”⁴¹

Es el lugar donde son recluidas las personas que han cometido delitos, es decir están pagando por atentar en contra de los derechos de las personas y por lo tanto atentando en contra de las normas establecidas por el estado a través de los legisladores que a la vez son los representantes del pueblo.

Este tipo de penas son sustituidas con una que no le permite trabajar, es decir está condenado al fracaso y por lo mismo entra en la ruina. Además de ello estos profesionales se encuentran así mismo propensos a sufrir penas pecuniarias esto según Cabanellas: “*La consistente en la privación o disminución de los bienes de un condenado por delito*”⁴²

Es decir el que es sancionado por mala práctica profesional corre el riesgo de sufrir una serie de penas que atentan en contra de sus derechos y los de la familia ya que no sería proporcional al hecho cometido.

La profesión como sabemos es fruto no del azar sino por lo menos de algún tiempo en el caso de universidad a través de muchos estudios que se han

⁴¹ <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/c%C3%A1rcel/c%C3%A1rcel.htm>

⁴² Guillermo Cabanellas. “Diccionario Jurídico Elemental” Primera edición 1979.- Editorial Heliasta. Pág. 239.

brindado con capacidad académica y gastos hasta llegar a la graduación, por ello esta investigación con la que se demuestra el incumplimiento de principios constitucionales con el consecuente perjuicio a quien se le ha faltado, sobre esto no se han pronunciado los que han protestado pero que al final afecta el desarrollo del trabajo de quien este inhabilitado pues esta falta de habilidad al trabajo ocasiona la ruina tanto de la familia como al entorno social.

4.3.1.2. Causas que la motivan.

Quien ha sido sentenciado en el juzgamiento de los delitos de la mala práctica profesional ya hemos mencionado que son objeto de las penas de privación de libertad y a su vez la prohibición del ejercicio de su profesión. Como se ha estudiado la mala práctica profesional tiene sus antecedentes en la mala práctica médica y a más de las penas privativas de libertad quedan inhabilitados para el ejercicio de la profesión y en esta investigación hemos señalado un enunciado que dice cuáles son las causas que han motivado para la inhabilitación del ejercicio profesional y nuestra respuesta puede ser el daño causado con la mala práctica profesional pues existe una víctima de esta mala práctica que merece ser reparada sus daños y a su vez existe una sociedad que demanda la rectificación y también tenemos el hecho de que el pueblo a través de sus sacrificios le ha dado profesión sin embargo quien es beneficiario de este sacrificio responde con deslealtad rompiendo el juramento que dio el día de su incorporación además se deduce que es el pueblo resentido a través de las autoridades que ha dicho

no siga causando daño a la profesión pues fue habilitado por un título que no ha dado buen uso. Entre las causas las causas también está la falta de preparación en el caso de estudios universitarios; la universidad que le dio todo el apoyo pero que el que recibió el título que lo acredita, no pudo honrarlo y por eso trae consigo los perjuicios a los demás.

A más de la falta de preparación esta también el descuido y responsabilidad del profesional que seguramente ingreso a la universidad y paso los años sin lealtad para el pueblo a través de esta mala práctica.

Sea como fuere también existe el otro razonamiento que al inhabilitar al profesional este no tiene como subsistir, puesto que la profesión es la que le permite subsistir y además porque en el régimen punitivo ecuatoriano se ha previsto que entre las sanciones que se otorgan a un delincuente se debe aplicar una sola porque las demás atentan contra los principios constitucionales, la legítima defensa y el debido proceso.

4.3.1.3. Incumplimiento legal.

El juzgador al imponer las sanciones en el delito por mala práctica profesional está obligado a cumplir el principio de legalidad *“es el fundamento en virtud del cual ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal”*⁴³ esto es aquello que está escrito en la ley y no contradiga con la constitución; pero asistimos a que los juzgadores en sentencia imponen las sanciones a los responsables

⁴³ <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html>

de la mala práctica profesional de acuerdo a la ley sin mirar la constitución pues el artículo 76 de la norma suprema al referirse a las garantías del debido proceso en el numeral 7 literal i: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

De la transcripción se establece que en el caso de cometimiento de delitos el juzgador solo tiene que imponer una sola sanción pues esta regla establece que el juzgador por una infracción ha de imponer una sola tratándose de la misma causa y el mismo problema lo que determina que en la mala práctica profesional si ya está sancionada con la cárcel, la inhabilitación del ejercicio de la profesión ya no procede de acuerdo a esta norma, pero se nos dirá que el juzgador al administrar justicia impone la sanción prevista en el código y en realidad puede ser así, pero el artículo 424 de la misma constitución que establece la supremacía constitucional habrá que respetar lo que dice esta norma; el juzgamiento por una sola vez sobre los mismo hechos porque agregarle sobre una misma sanción es estar en contra de la constitución atentando al derecho a la supervivencia, el derecho a rehabilitarse o perfeccionarse en su práctica profesional.

Así mismo Manuel Ossorio define al debido proceso como “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”.⁴⁴

⁴⁴ MANUEL OSSORIO “Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas”. Primera edición electrónica. Pág. 258

Un juez al momento de juzgar a una persona debe cumplir estrictamente con los que establecen las normas y en seguimiento de su orden jerárquico, en el caso de nuestro país debe hacerlo empezando por la constitución de la república pues es esta la norma superior a las otras existentes en nuestro país.

Relacionado a nuestro trabajo los juzgadores están incumpliendo la constitución cuando en sus sentencias aplican la que está en el código orgánico integral penal sin mirar que se puede aplicar una de las sanciones, como dijimos esta nació por la negligencia de los médicos, pero que ahora se extendió a toda mala práctica profesional lo que causa gravamen irreparable y con mayor razón al aplicar la ley, la casuística de la mala práctica médica se ocurre en un incumplimiento al debido proceso que estamos amparados todos los ecuatorianos.

Llamamos incumplimiento legal porque el juzgador al sancionar la mala práctica profesional no aplica correctamente las reglas constitucionales e impone penas con doble y triple sanción así pena privativa de libertad, las sanciones pecuniarias o multa y la suspensión en el ejercicio de la profesión.

Aspiramos que esta idea se les permita a los sancionados de la mala práctica profesional a la restauración de sus derechos y aunque hayan sido sancionados solo tiene que ser una sola sanción.

4.3.1.4. Situaciones Financieras.

El hecho de sancionar la mala práctica profesional con la inhabilidad del ejercicio de la profesión hace que se deriven una serie de situaciones jurídicas que afectan la estabilidad familiar y también surgen los problemas de carácter financiero.

El tercer campo denominado los problemas derivados de la mala práctica profesional y al analizar la inhabilidad para el ejercicio de la profesión como una respuesta lógica aparece la disminución de la actividad financiera porque las personas necesitan trabajar para poder sobrevivir.

La suspensión del ejercicio de la profesión afecta en las finanzas del profesional; por eso es que con el desarrollo de este trabajo que al meditar sobresale el derecho a la supervivencia encontramos que la inhabilidad del ejercicio de la profesión le quita recursos y como consecuencia los problemas familiares con mayor razón si el afectado no sabe que otra cosas más puede realizar para obtener dinero y satisfacer sus necesidades y las de su familia.

El humano al igual que el estado tiene que realizar una actividad muy específica que le permita obtener dinero esto se conoce como la actividad financiera donde se planifica, selecciona y actúa.

En nuestro caso a más de haber sufrido la persecución por parte del estado por mala práctica profesional se ha previsto que la afectación de la sanción es total cuando le quitan la posibilidad de generar sus ingresos.

La constitución establece una sola sanción pero los jueces incumplen estas normas e imponen sanciones como privación de libertad, penas pecuniarias y suspensión en el ejercicio de la profesión o empleo eso equivale a que no hay quien subvencione la supervivencia del afectado por ello es menester que se regule en debida forma la mala práctica profesional que consta como delito ya que sus resultados a más de afectar a la víctima también afecta al procesado con problemas financieros que lo enfocamos como un problema de la realidad social ya que el afectado no dispone de ningún subsidio para suplir los de su profesión, Flores Zavala indica “que tratándose de la economía privada los ingresos se derivan del trabajo de los individuos, de su capital o de la combinación de ambos”⁴⁵ razón por la cual esta persona que ha sufrido una pena y ha sido encarcelado tiene la necesidad de trabajar para obtener ingresos en base a su profesión y como hemos dicho los conocimientos de estos profesionales pueden servir a la humanidad pero por esta persecución a la mala práctica profesional puede estar la sociedad también privada de estos servicios. Aspiramos que este trabajo clarifique esta situación y se reforme el código orgánico integral penal para facilitar resolver un problema de la realidad familiar y social.

⁴⁵ <https://es.scribd.com/doc/231195511/Diferencias-Con-La-Actividad-Financiera-Privada-Autoguardado>

4.3.2. El debido proceso.

De conformidad con el artículo 76 de la constitución se regula las reglas mínimas del debido proceso esto es que los litigantes en un proceso penal han de ser garantizados en su integridad física a no ser maltratados en su integridad psíquica y moral, a no ser objeto de tortura ni tampoco acosos de ninguna naturaleza y que las investigaciones se han de cumplir de conformidad con la ley así mismo se les ha de permitir la práctica de pruebas en sentido normal y sin la coacción de ninguna naturaleza; en todo caso se ha de respetar los derechos que tiene la víctima y el procesado con la asistencia de un abogado; las declaraciones y versiones frente a los fiscales, que los informes periciales han de ser debidamente fundamentados y que las etapas del proceso han de ser en sentido oral y cumpliendo con las solemnidades en cada uno de los casos.

En el caso que nos ocupa relacionado con el delito de la mala práctica profesional las investigaciones si bien se cumplen dentro del debido proceso al momento de decidir y cuando el juzgador pronuncia sentencia se halla obligado a incumplir el debido proceso debido a que a más de establecer la sanción de carácter penal como la privación de libertad le quita el derecho a ejercer su profesión dejándolo absolutamente invalido pues no puede ejercer la profesión libremente ni tampoco puede ejercer una función pública peor aún ocuparse en actividades inherentes de su profesión pues al transgredir la sanción estaría cometiendo delito como consecuencia otra causa penal por desobedecer a la autoridad y a una sentencia.

La constitución entre los derechos de libertad garantiza el trabajo sin ninguna condición y no trata de una profesión pese a conseguirla con tanto esfuerzo y hasta la fecha no se ha previsto que el juez pueda limitar; es ahí donde entra en conflicto las disposiciones de la constitución con las del código orgánico integral penal y nosotros sabemos que por orden de la ley constitucional estas normas prevalecen sobre las demás sin embargo es nuestro propósito que se reforme el código orgánico integral penal corrigiendo este error que se ha deslizado y que afecta al debido proceso.

4.3.2.1. Tipificación y penas

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, entre otros; de ese punto de vista para entender la tipificación es necesario diferenciar entre tipo y tipificación que a su vez se desprende de tipicidad el Dr. Ángel Maza López la define así “Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, del acto u omisión a la prescripción normativa, mientras que tipo penal es la descripción que realiza la ley respecto de la conducta punible. Por el tipo conocemos qué conducta es punible y por la tipicidad determinamos si un hecho que se presenta en la realidad, encaja en el tipo penal”⁴⁶. Se diferencian ya que la tipicidad es la adecuación de una acción dentro del tipo penal que se encuentra establecido en nuestro caso en el código orgánico integral penal

⁴⁶ (maza lopez, 2014)

por lo tanto merecedora de castigo por parte del estado a través del órgano judicial.

Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención dolo es decir realizar la conducta exterior descrita, y en otros casos también la negligencia culpa en el accionar.

Así mismo tenemos la pena que desde nuestra opinión es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, manifestándose como la restricción de derechos del responsable. Es así que el Derecho que regula los delitos se denomina generalmente Derecho penal. La pena también se la conoce como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término *pena* deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

Cesar Beccaria manifiesta al respecto de las penas que “sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa toda la sociedad unida por el contrato social: ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia

decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad.”⁴⁷

De la transcripción podemos decir que los responsables de hacer las leyes son los legisladores elegidos legítimamente por el pueblo, por lo tanto estas leyes deben ir en favor de los ciudadanos y el juez debe aplicar lo que ya está descrito en los códigos pero tiene que hacerlo sin transgredir la norma suprema esto es en nuestro caso la constitución.

El Derecho Penal en la actualidad aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena pero resulta que en nuestro país en la tipificación de la mala práctica profesional existe una contradicción entre lo que manifiesta la constitución y las penas que se impone para este tipo de delito en el código orgánico integral penal, ya que la norma suprema esto es la constitución establece entre las reglas del debido proceso que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por un mismo hecho, mientras que en la ley se establece que a más de la pena privativa de libertad el juez ordenara la inhabilitación para el ejercicio de la profesión empleo u oficio cuando una persona haya recaído en el delito de la mala práctica profesional, situación que nos llama mucho la atención en razón de que los jueces sancionan de conformidad al código orgánico integral penal dejando de lado lo establecido por la constitución, vulnerando así los derechos que tiene el procesado como son derecho al trabajo, a la supervivencia y al debido proceso.

⁴⁷ Cesare Beccaria “TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS” Universidad Carlos III de Madrid 2015. Pag. 21.

4.3.2.2. Proporcionalidad constitucional.

En el juzgamiento de un delito la idea de proporcionalidad no solo es necesaria para limitar las medidas o para asegurar la proporcionalidad entre delito y pena, sino también para graduar las penas y el principio de culpabilidad que no es más que la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor esto es dolo o imprudencia para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción para el infractor. La proporcionalidad “tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio- fin”⁴⁸

Cabe recalcar que el derecho a la vida es inherente a todo ser humano y significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida, por lo que es necesario para poder concretar los demás derechos como ya lo he manifestado y en la mala práctica profesional en especial la médica se ve en riesgo este derecho pero que no siempre o en la mayoría de casos no es culpa del médico sino más bien situaciones imprevisibles y reacciones que se dan de diferente forma en cada organismo. Es por ello que en el juzgamiento de la mala práctica profesional y cumplimiento de las reglas del debido proceso establecidas en el Constitución, al momento de imponer la pena a un profesional que por situaciones de la vida diaria cometiera una

⁴⁸ROMAN CAÑIZARES EDWIN. (2012); APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD; Revista Judicial Derecho Ecuador.

desacertada decisión en las labores de su trabajo lo que como consecuencia le resulta un delito previsto dentro de la mala práctica profesional, de resultar culpable esta persona procesada corre el riesgo de sufrir sanciones inconstitucionales ya que al momento de que el juez dicta sentencia esto es la privación de su libertad también establece su inhabilidad una vez que cumpla la primera afectando los derechos que se le deberían restituir una vez que legalmente ha pagado por sus actos, pero resulta que no es así y se lo inhabilita afectando el derecho a la supervivencia y al de su familia, además de ello que este profesional puede ser de mucha utilidad a la sociedad por el hecho de ser una persona preparada con conocimientos en determinada materia.

4.3.2.3. La doble sanción.

En el delito de la mala práctica profesional luego que se ha sustentado el proceso corresponde imponer las penas y sanción a través de la sentencia y para este objetivo el juzgador está obligado a verificar el cumplimiento de las solemnidades que se ha previsto de conformidad con las reglas mínimas del debido proceso esto es la aplicación exacta de los principios constitucionales en concordancia con lo previsto en el código orgánico integral penal.

Alfonso Zambrano manifiesta “Consideramos que la propuesta punitiva señalada en el Art. 146 del COIP es innecesaria y puede ser apreciada como contraria a la Constitución... y al mismo plexo normativo del COIP (Arts. 3, 661 y 664) que consagra la mínima intervención penal, y los acuerdos de reparación a través de la

conciliación y mediación., por lo cual sugerimos suprimirla, por innecesaria y para evitar procesos de criminalización que provocarían un enorme impacto profesional social y familiar para la clase de los médicos y demás profesionales en el Ecuador”⁴⁹

Por lo que resultaría por demás decirlo que al no estar debidamente tipificado la mala práctica profesional los jueces también se podrían ver envueltos en casos de mala práctica judicial y así mismo no se cumpliría con el enunciado de la mínima intervención penal ya que el estado en este caso inclusive como lo he manifestado aplica una doble sanción como es la inhabilidad para ejercer la profesión en el caso de mala práctica profesional y que afecta también al entorno familiar de quien sufre esta pena en todo caso exagerada desde nuestro punto de vista.

Incluso en la doctrina cuando se refiere al juzgamiento de los delitos se pronuncia porque el juzgador ha de aplicar una sola sanción basado en el principio que no hay pena sin ley y también en el principio doctrinario de la proporcionalidad; todo lo que sea a este pronunciamiento equivale a transgredir la ley, pues bien se refiere la Constitución como un estado de derechos y justicia de tal modo que el aspecto constitucional es el que ha de clarificar al momento de iniciar con la pronunciación de la sentencia además el juzgador cuando entra en duda sobre la imposición de las penas a aplicar de la ley tiene que utilizar el principio pro reo donde se permite beneficiar al reo con alguna prerrogativa, en nuestro caso el juzgamiento del delito de la

⁴⁹ ZAMBRANO Alfonso, “La mala práctica profesional: el riesgo permitido y el deber objetivo de cuidado” Pág. 4.

mala práctica profesional se aparte de la constitución en cuanto se refiere a la ejecución impone tres sanciones así la pena privativa de libertad; la sanción pecuniaria y en nuestro caso la inhabilidad para ejercer la profesión quedándose este profesional totalmente afectado y en su sanción se ha incumplido las reglas del debido proceso. “En la práctica las medidas se han transformado en una amenaza más terrible que la pena para la libertad de los individuos, que se encuentran ante ella particularmente indefensos”⁵⁰. La inhabilidad para ejercer la profesión es una de las penas que se convierte en una amenaza para quien la sufre, al no poder trabajar de acuerdo a sus capacidades y un país como el nuestro que el trabajo resulta escaso, y considerando que no es una persona común a cualquier delincuente sino que es una persona que se ha preparado pero como todo ser humano tendiente a cometer errores.

En relación a nuestro trabajo hemos propuesto un enunciado de la doble sanción claro que en la práctica existen penas similares pero de todas esta es la más grave con la que se va a sancionar; pues la Constitución garantiza el derecho al trabajo como algo intangible entonces si un causante de la mala práctica profesional ya cumplió su pena porque motivo debe quedar suspendido en su profesión si con ello se estaría incumpliendo todos los preceptos de la Constitución y garantías como el derecho a la supervivencia como al trabajo y al ejercicio de la profesión porque de lo contrario lo llevamos a la ruina.

⁵⁰ CURY URZUA ENRIQUE, “La prevención especial como límite de la pena”. Pág. 4

Entonces la doble sanción como se ha analizado es una decisión exagerada por parte del legislador y que va en contra de la constitución desde cualquier punto de vista, además que el juzgador debe hacer en base al principio de in dubio pro reo que según Manuel Ossorio es “En caso de duda, a favor del reo. La duda aprovecha al acusado de una infracción punible”.⁵¹

Las sanciones deben siempre favorecer al reo en este caso a un profesional que ya ha cumplido con una pena privativa de libertad y que al inhabilitarlo se lo estaría criminalizando al recibir otra sanción.

4.3.3. Consecuencias de la Inhabilidad.

En el capítulo tercero denominado consecuencias de la inhabilidad nos proponemos analizar todas las derivaciones que se generan al establecer en el código orgánico integral penal en el capítulo segundo que se refiere a la clasificación de las penas como una novedad del régimen penal ecuatoriano; como es algo que se produce una vez que el juzgador ha tomado decisiones dentro de la ley y en cuanto a la pena impuesta a más de la privativa de libertad creemos que es preciso saber que efectos jurídicos produce la inhabilidad para el ejercicio de la profesión empleo u oficio ya que el poder público a través de los jueces ha concluido juzgando la conducta del que ha cometido un delito.

⁵¹ MANUEL OSSORIO “Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas”. Primera edición electrónica. Pág. 479

Como procedimiento nuevo e inédito establece este tipo de sanción en el régimen penal ecuatoriano pero en el debate de la discusión del código orgánico integral penal se sabe que esta decisión queda a discreción del juez cuando existen las condiciones para hacerlo incluso hay que verificar la conducta y que grado de gravedad tiene, por ello es que esta sanción que establece la ley es observada por el juzgador el tiempo que dure la misma, que la conducta tenga directa relación con el procesado; a nuestro criterio esta sanción que se da al condenado es atentatorio contra los principios constitucionales y sobre todo al derecho al trabajo.

Es indiscutible que va a producir una serie de consecuencias que para nuestro estudio la hemos delimitado para el estado donde se encuentra el gobierno y la administración pública, para la familia del encausado, el mismo sentenciado y para la sociedad que es la que recibe esta afectación, puesto que nosotros nos hemos propuesto investigar en el proceso penal la incidencia que tiene la suspensión del ejercicio de la profesión y que a más de constituir un atentado al debido proceso y en si a los principios constitucionales afecta directamente al sentenciado que se lo priva de su derecho a la supervivencia y la de su familia así como a la sociedad en razón de que este cuenta con conocimientos suficientes para seguir prestando sus servicios a la colectividad en general.

4.3.3.1. De carácter familiar.

Dentro de la familia aquellos individuos que han sido juzgados por mala práctica profesional son privados de su libertad que es el elemento

primordial con el que nace todo ser humano y además sufre la suspensión para el ejercicio de su profesión u oficio, es privado de dichas actividades por haber cometido un hecho delictivo que van en contra de la ley, pues en nuestra legislación penal son castigados con una triple sanción esto es la pena privativa de libertad, penas pecuniarias y la inhabilidad para trabajar en su profesión u oficio; aquellas personas que por circunstancias de la vida desobedecieron a las leyes, son ingresadas a un centro de rehabilitación social en donde deben permanecer hasta que cumpla la pena impuesta por haber quebrantado la ley luego de la cual deben cumplir otra pena esto es como ya lo hemos venido manifestando la inhabilitación para ejercer la profesión; sin embargo sus familias son los responsables y sufren las consecuencias. El sentenciado al no haber recibido afecto por sus padres, hermanos, primos, tíos y demás familiares, los consejos y valores del ser humano que eran inculcados abandonan los centros de privación de libertad con su moral decaída sin esperanzas y es el estado el responsable de reinsertarlos a la sociedad y que mejor manera que permitiéndole desarrollar sus conocimientos adquiridos en los diferentes centros de estudios.

Aquella persona que es privada de su libertad por el hecho de haber cometido una conducta contraria a la ley, trae consecuencias que lo perjudican psicológicamente, si bien cierto todos estos individuos tienen familia y por esos descuidos es que no podrán compartir su rol de padre, madre, hijo, hermano etc., pues tienen que hacerse responsable de sus actos y por ende no podrá pasar tiempo con su familia. Pero cabe mencionar

que en nuestro tema de investigación con la suspensión para ejercer su profesión u oficio como una pena más el estado le quita la oportunidad de estar con sus familiares y cumplir su rol de padre o madre responsablemente ayudando económicamente con su trabajo y a la sociedad con sus conocimientos obtenidos a través de largos tiempo de estudios o de prácticas; además de ello creemos que el hecho de inhabilitar a una persona que ya ha cumplido la pena privativa respectiva, ayuda a que estos que la sufren desarrollen sus actividades de manera ilegal ya que las necesidades apremian a que lo haga de esa manera: *“La familia es una organización social regida por normas económicas, higiénicas, estéticas, religiosas, morales, políticas y jurídicas, integrada por el padre, la madre, los hijos, los parientes, domiciliados en un territorio, cuyos fines son procrear, auxiliarse mutuamente y perpetuar la especie humana, que como institución universal, es fuente de amor, jardín de valoración ética, estética y jurídica, escuela de proyección material y espiritual; y, centro de aprendizaje multidisciplinario para el fortalecimiento de la personalidad”*⁵²

Cabe mencionar que la familia jurídicamente está protegida en la Constitución donde esta debe tener todas las oportunidades de gozar de un buen vivir, de su libertad y de todos los derechos y garantías que establece para ello garantizando condiciones que favorezcan integralmente la obtención de sus fines; por eso también está sujeta ser responsable de los deberes y obligaciones que tenga que cumplir.

⁵² JARAMILLO, Ordóñez Herman, 1996. “La Ciencia y Técnica del Derecho”, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Ecuador, Pág. 34.

4.3.3.2. Financieras.

Los individuos luego de que se ha realizado los procedimientos respectivos para llegar a encontrar la responsabilidad por mala práctica profesional el juez en sentencia impone las sanciones establecidas en el código orgánico integral penal esto es la pena privativa de libertad, penas pecuniarias y como si fuera poco el juez dispone que luego de cumplida la pena privativa de libertad se lo inhabilite para el ejercicio de la profesión por un tiempo determinado; lo que significa que este profesional no puede trabajar atentando así contra el derecho al trabajo establecido en la Constitución y a la vez violentando las reglas del debido proceso. Así mismo desde nuestro punto de vista se deja desprotegida a la familia de este profesional por más tiempo y es el estado el responsable de coadyuvar a que la familia tenga estabilidad moral, laboral y económica.

En relación con nuestro tema de investigación hemos propuesto un enunciado que trata de las consecuencias que trae consigo el hecho de que un profesional sea inhabilitado para ejercer la misma; una de las consecuencias son las financieras ya que cuando un individuo abandona un centro penitenciario luego de haber cumplido la sanción impuesta por el juez esta sale al mundo exterior indefenso económicamente ante la sociedad, por lo que su primera necesidad es encontrar un trabajo y en nuestro caso acorde a los conocimientos adquiridos; pero por cuestiones de la suspensión de su profesión no lo puede hacer ya que de lo contrario incumpliría con una imposición dada por un juez, creemos que este tipo de sanción así mismo no

ayuda a su reinserción a la sociedad sino más bien por su necesidad colabora con la realización de sus labores de manera clandestina ya que si no lo hace este profesional decaería en la ruina y no solo el sino también su familia que al igual tiene necesidades financieras que cubrir.

Sugerimos que este tipo de sanción debe ser suprimida del Código Orgánico Integral Penal ya que atenta contra lo establecido por la constitución y para evitar procesos de criminalización que provocarían un enorme impacto profesional, social y familiar para la clase profesional en el Ecuador en la década del siglo XXI.

4.3.3.3. Públicas.

En los resultados de la mala práctica profesional las consecuencias de la inhabilidad también se presentan en la sociedad y es que como he manifestado los profesionales que han cometido un delito por mala práctica profesional pueden ser de gran utilidad para la sociedad que están ávidos de servicios profesionales situación en la que pueden colaborar con sus conocimientos a solucionar las necesidades y problemas que se encuentran entre las personas; con ello de cierta manera ayudarlos a su sustento diario y la de su familia dándole la oportunidad de volver a empezar una nueva vida rehabilitándose y más aun reinsertándose nuevamente a la sociedad lo que ayudaría a mejorar su confianza en sus capacidades y conocimientos.

En relación a nuestro tema de investigación las afectaciones a la sociedad con la inhabilidad son claras primeramente porque entre la sociedad se

encuentran los profesionales y que por circunstancias ajenas a la voluntad pueden recaer en estos delitos más allá de si tiene experiencia en su profesión y que por ello tenga que sufrir penas que atentan al debido proceso y a los principios constitucionales como es la inhabilidad para ejercer la profesión luego de haber cumplido con una pena privativa de libertad. Creemos que con este tipo de sanciones se criminaliza a personas que se han esforzado a lo largo de sus estudios académicos hasta llegar a la graduación para servir a la sociedad, los delitos de mala práctica son en su mayoría culposos por lo que no merecen sanciones excesivamente graves ya que con ello no se les permitiría su reinserción a la sociedad y su derecho al trabajo y a la supervivencia.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS.

Entre los principales materiales que se utilizaron para el desarrollo de la tesis, está la información bibliográfica son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Así mismo el cuaderno de apuntes y consultas, me sirvieron para elaborar el trabajo, así mismo utilice páginas del internet, en especial del buscador google académico.

5.2. METODOS.

En el proceso de investigación socio jurídico aplique el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado al momento de consultar las obras jurídicas científicas que constan en la bibliografía y el análisis y síntesis así como también en la formulación de las conclusiones con la formación de ideas concretas de la investigación.

El Método Inductivo, que en nuestra investigación va el análisis de la realidad individual hacia los problemas que se encuentran en la sociedad e especial con los profesionales que en el caso de ser juzgados por mala práctica profesional corren el riesgo de ser sancionados injustamente.

El Método Deductivo para establecer que de los problemas generales o de gran magnitud como la alarma social nos encontramos en temas precisos como el delito de la mala práctica profesional y su sanción.

El Método Estadístico, utilizado en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y a la vez me sirvió para la elaboración de los cuadros y gráficos.

El Método Exegético nos ayudó en el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS.

En el desarrollo del trabajo investigativo se utilizó los procedimientos de observación, análisis y síntesis, los que requiere la investigación jurídica propuesta auxiliados de técnicas de acopio empírico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta; el estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

Consiguiente a lo manifestado, se empleó la técnica de la encuesta, que consiste en recabar información de un grupo social determinado, a través de un cuestionario, se efectuó a treinta personas inmiscuidos dentro del campo del Derecho, persona que brindaron su valioso aporte para la elaboración de esta investigación.

Una vez efectuadas las encuestas referidas, se procedió con la tabulación y elaboración de gráficos estadístico, a fin de cristalizar los resultados obtenidos, mismo que contrasta con la hipótesis y dar una propuesta de reforma a la problemática planteada.

6. RESULTADOS.

Esta técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja, con conocimiento amplio en las ciencias penales, cuyos resultados son los siguientes:

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

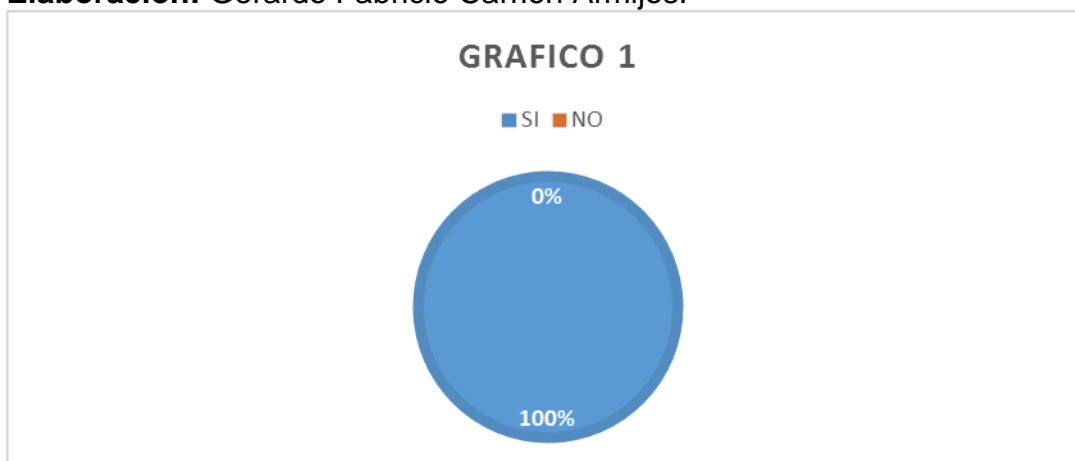
1. **Primera pregunta:** ¿Sabe usted que el Código Orgánico Integral Penal en la tipificación y sanción de las conductas delictivas ha introducido una para sancionar la mala práctica profesional?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: encuestas.

Elaboración: Gerardo Fabricio Carrion Armijos.



Interpretación:

En la primera pregunta de las 30 personas encuestadas, todas respondieron afirmativamente a la pregunta, lo que representa el 100% del total; y no existen negativas lo que equivale al 0%.

ANÁLISIS:

Las que responden afirmativamente sobre la interrogante tienen conocimientos de derecho y conocen el principio de legalidad esto es que no existe delito sino está tipificado y sancionado con anterioridad y saben también que entre las nuevas conductas introducidas al Código Orgánico Integral Penal existe una para sancionar la mala práctica profesional esto es la negligencia, inobservancia, impericia en el ejercicio de la profesión cuyos resultados es afectar a quienes se someten a los conocimientos de un profesional. Conocen que esta sanción surgió para castigar la negligencia de los médicos pero ante sus reclamos se hizo extensivo a toda profesión debe entenderse entonces obtenidas a través del estudio en las universidades y obteniendo el título respectivo y otras solemnidades en la práctica destreza del profesional pero con título reconocido por estado. Por nuestra parte y por los conocimientos adquiridos en la formación académica de derecho estamos ampliamente de acuerdo con la tesis de unanimidad sabemos que en el derecho penal la descripción del delito, tipificación, y la sanción debe estar con anterioridad pero de acuerdo al derecho penal se impone una sola sanción.

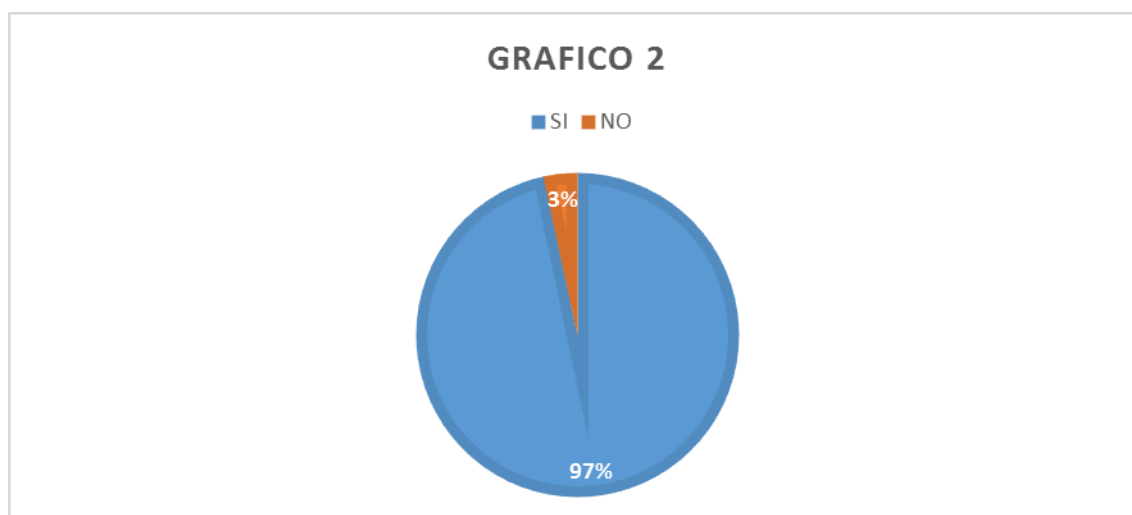
2. Segunda pregunta. ¿Conoce usted que en la tipificación y sanción de la mala práctica profesional se ha incluido la inhabilidad para su trabajo a más de otras sanciones?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	01	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: encuestas.

Elaboración: Gerardo Fabricio Carrion Armijos.



Interpretación:

De los 30 encuestados 29 que representan el 97% responden afirmativo y 1 que representa el 3% lo hace en sentido negativo.

ANÁLISIS:

Quienes responden afirmativamente conocen que el legislador al sancionar la mala práctica profesional se ha excedido y a más de la pena privativa de libertad y pecuniarias dispone dejarlo en inhabilidad al profesional para el ejercicio de la profesión. En consecuencia que esta actitud es inconstitucional y que afecta a la supervivencia del profesional ya que aunque se haya perfeccionado, regenerado en la profesión no podrá ejercerla.

Quienes responden negativamente ha oído por la mala práctica profesional pero desconocen que en la regulación penal se haya inhabilitado al que ha sido juzgado por mala práctica profesional. Por nuestra parte al haber estudiado la carrera de derecho y comparando la constitución con la ley encontramos que la inhabilidad para el ejercicio de la profesión incluida en la sanciones para el delito de la mala práctica profesional es inconstitucional y afecta al profesional enormemente.

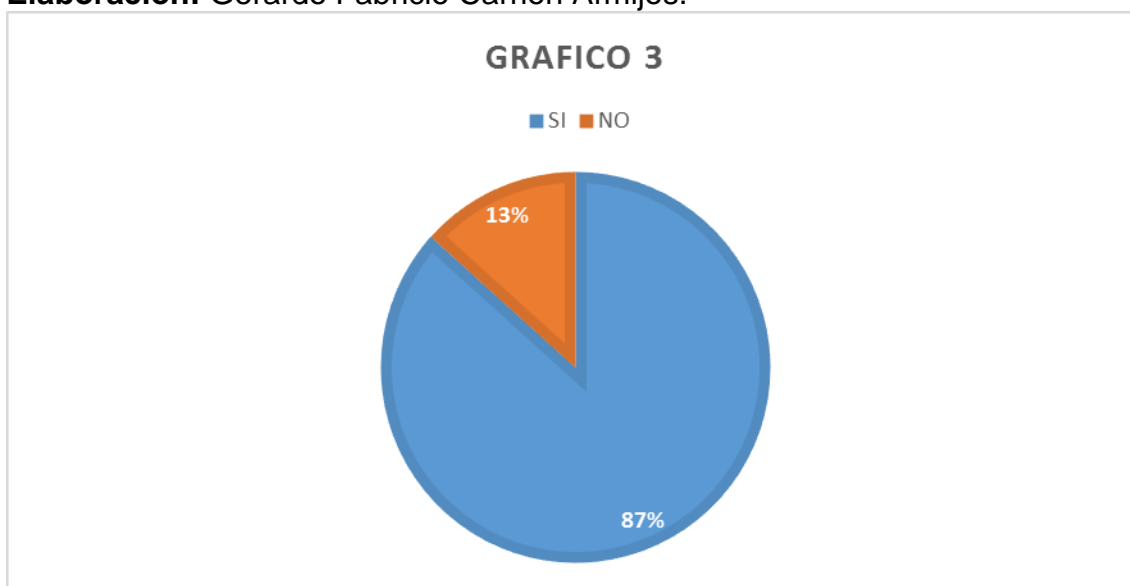
- 3. Tercera pregunta.** ¿Sabe usted que entre las garantías del debido proceso regulados en la Constitución el procesado puede ser sancionado con una pena y en el juzgamiento de la mala práctica profesional se impone una doble sanción?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: encuestas.

Elaboración: Gerardo Fabricio Carrion Armijos.



Interpretación:

De los 30 encuestados 26 han respondido en forma positiva lo que representa el 87% y 4 que constituye el 13% han respondido en forma negativa.

ANÁLISIS:

Los que responden afirmativamente tienen conocimiento, que los que han cometido delitos hay que darles las garantías mínimas del debido proceso entre los que se halla la aplicación de las sanciones con una sola pena y que el legislador al expedir el código orgánico integral penal según este criterio

se ha impuesto una doble sanción que es contraria a la constitución y afecta el bienestar personal por estar inhabilitado de ejercer la profesión.

Los que responden en forma negativa dicen del debido proceso y conocen que la sanción a la mala práctica profesional debe darse en razón de los perjudicados y creen que está bien que queden inhabilitados del ejercicio de la profesión pues según el dicho popular hay que castigar para que aprendan.

Por nuestra parte opinamos en el sentido de que la tesis de mayoría responde a los principios constitucionales y por lo mismo esos son superiores a cualquier ley y es necesario solucionar este problema de orden legal.

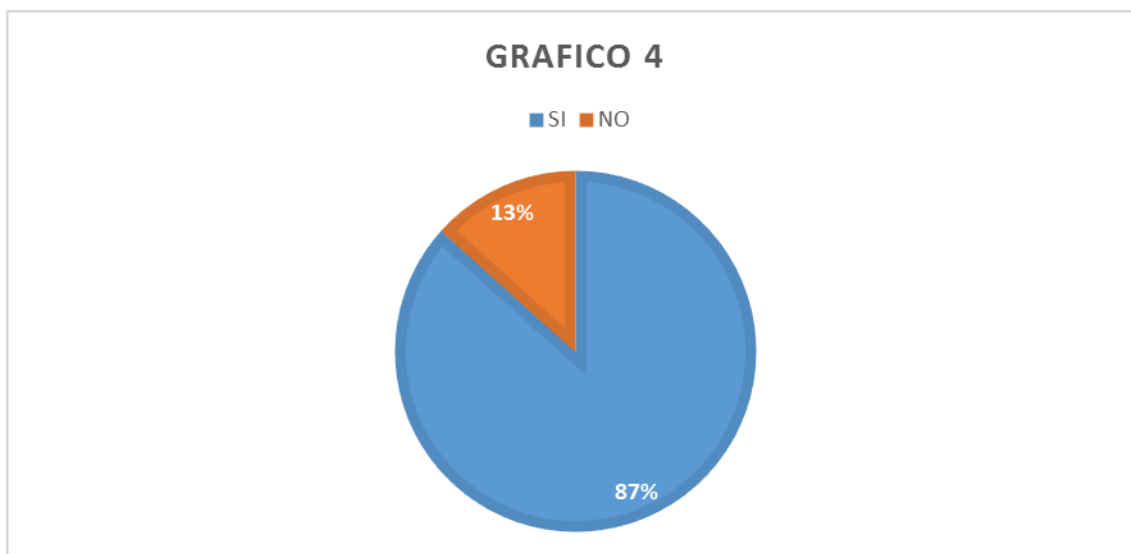
- 4. Cuarta pregunta.** ¿Conoce usted que en el régimen penal el Debido Proceso se establece con anterioridad para ser juzgado; la tipificación y sanción sin que el juzgador pueda hacer interpretaciones extensivas?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: encuestas.

Elaboración: Gerardo Fabricio Carrion Armijos.



Interpretación:

Sobre la pregunta 4, 26 personas han respondido positivamente lo que representa el 87% y 4 que representan el 13% responden negativamente.

ANÁLISIS:

Los que contestan positivamente están informados de que en la constitución se regulan las reglas mínimas del debido proceso y donde se privilegia que las penas y sanciones para aplicar a una persona que ha cometido delito se hallan tipificados con anterioridad y conocen que solo hay que imponer una sanción y que está prohibido la interpretación extensiva pues en la constitución no se trata de duplicación de penas y sin embargo el juzgador en nuestro caso suspende el ejercicio profesional. Saben también que es atentar contra los derechos humanos y es inconstitucional que se quita una fuente de supervivencia como es el ejercicio de la profesión.

Los que contestan negativamente han sido informados del debido proceso y la existencia de una sola pena pero tienen en su imaginación que el que es juzgado por mala práctica profesional está bien y que no hay suspensión de la profesión sino que es parte de la sanción.

Por nuestra parte nos incluimos en la tesis positiva porque hemos estudiado los efectos de la constitución y a superioridad de normas y se encuentra la vulneración de derechos.

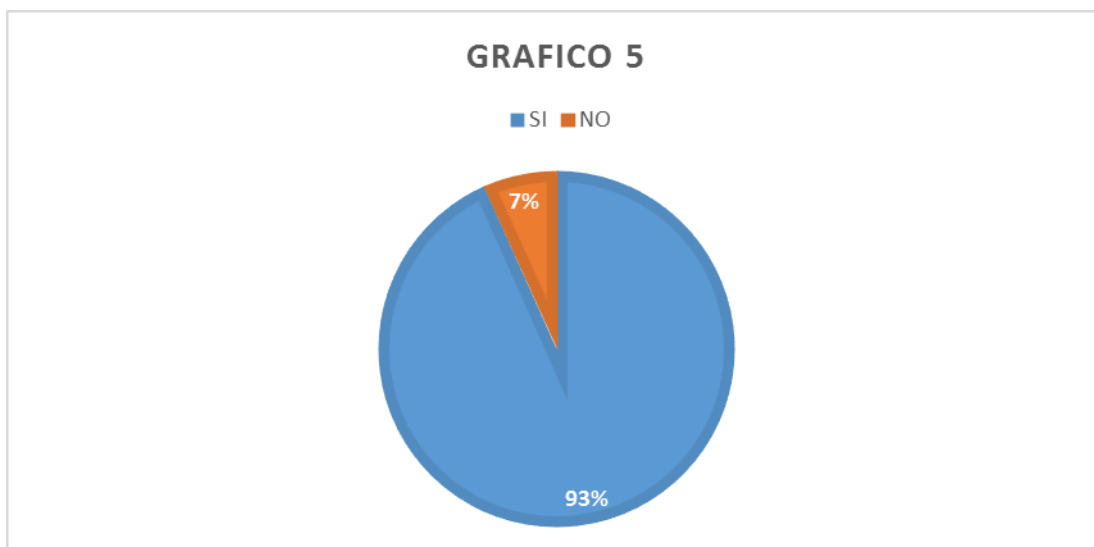
5. ¿Sabe usted que en el juzgamiento de la mala práctica profesional actualmente se vulnera los principios constitucionales con la suspensión del ejercicio profesional?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: encuestas.

Elaboración: Gerardo Fabricio Carrion Armijos.



Interpretación:

De los 30 encuestados, 28 que constituye el universo de preguntas 28 responden en forma positiva y representa el 93%; y 2 que representan el 7% lo hacen en forma negativa.

ANÁLISIS:

Quienes responden en forma positiva han escuchado las sanciones de la mala práctica profesional y conocen que actualmente los jueces de garantías penales al sentenciar suspenden el ejercicio de la profesión causando vulneración a los principios constitucionales del debido proceso, la legitima defensa y a la prohibición de imponer más de dos penas en una sentencia y creen que el proceder de los jueces es incoherente.

Los que responden negativamente conocen de la temática pero creen que está bien que se suspenda la profesión porque según ellos hay que poner precedentes a la negligencia del ejercicio de la profesión.

Por nuestra parte estamos de acuerdo con la tesis positiva porque como hemos sido formados en derecho estamos verificando todos los dichos como se procede inconstitucionalmente limitando el ejercicio de la profesión en la llamada mala práctica profesional con graves perjuicios al procesado y a su familia.

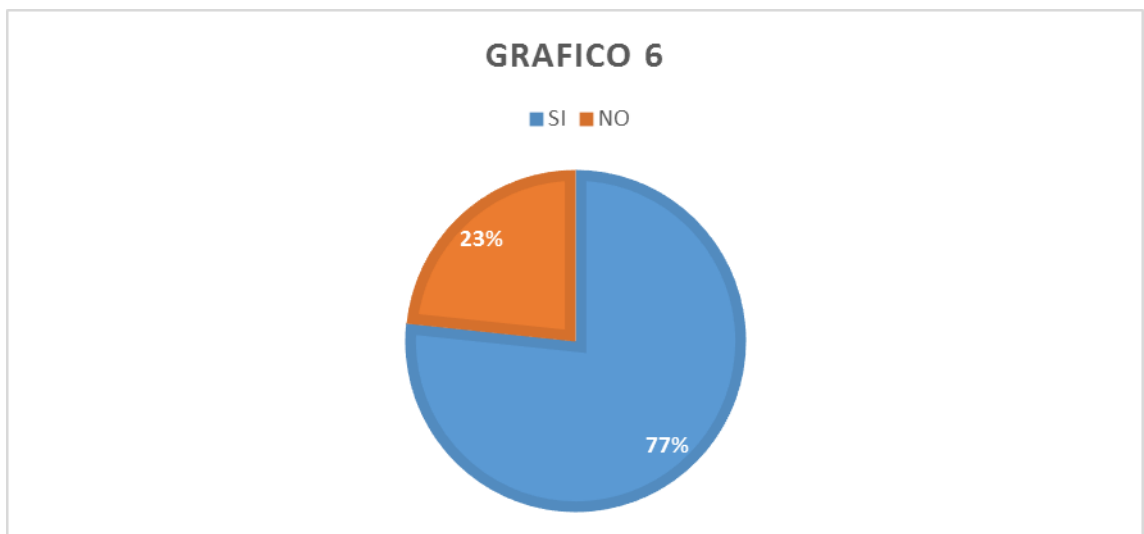
6. ¿Está de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal eliminando la doble sanción en el juzgamiento de la mala práctica profesional?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: encuestas.

Elaboración: Gerardo Fabricio Carrion Armijos.



Interpretación:

De los 30 encuestados 23 personas que representan el 77% han respondido positivamente en tanto que 7 personas que representan el 23% contestan negativamente.

ANÁLISIS:

Quienes están de acuerdo con la interrogante han sido informados de que las cuestiones inconstitucionales deben ser enmendadas por lo que creen que si se puede reformar el código orgánico integral penal incluyendo la eliminación de la doble sanción en el caso del delito de la mala práctica profesional.

Los que responden negativamente creen que está bien como se viene juzgando la mala práctica profesional y creen que de esa manera se dejara de estar perjudicando a las personas con la mala práctica profesional. Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis positiva porque también tenemos conocimiento que a través de la preocupación de la asamblea se puede reformar la ley y corregir estas equivocaciones.

6.2. Estudio de casos.

6.3.

CASO N° 1

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Juicio Penal: 03147-2015

Antecedentes: Con fecha 16 de julio del 2015 a las 07:30 la víctima N.N. ingresó a la Clínica de cirugía plástica ubicada en Quito en las calles Francisco Álava y San Gabriel para practicarse una lipoescultura siendo atendida por X.Y, representante de la clínica estética para luego ser intervenida por X.W. y X.Z.; la misma que falleció mientras se realizaba la cirugía a causa de una hemorragia aguda por laceración hepática; por lo que la Fiscalía formula cargos en el que se vincula a X.Y; X.W. y X.Z. profesionales médicos, adecuando este hecho al tipo penal contemplado en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, Homicidio Culposo Homicidio Culposo.

Los abogados de los procesados por su parte expresaron que su cliente es médico especialista en cirugía estética; que la señora N.N. contrato con la Clínica de cirugía plástica XX representada por el doctor XY; que quien operó y dirigió la cirugía fue el doctor X.W. como consta en el protocolo; que toda operación representa un riesgo y que demostrara la inocencia del señor X.Y.

La defensa del procesado X.Z., como alegato de apertura manifestó que demostraría la no responsabilidad de su cliente en los hechos materia del llamamiento a juicio. Así mismo la defensa del procesado X.Y., señaló que su cliente no participó en la cirugía realizada a la señora N.N. y que intervino únicamente en la fase de reanimación, la cual no tuvo éxito.

Luego de practicadas las pruebas pertinentes y valoradas que fueron las mismas en la audiencia oral del juicio conlleva al Tribunal de Garantías Penales a pronunciar sentencia y RESUELVE: Declarar la culpabilidad del X.W.; X.Z. y X.Y. en calidad de autores directos de conformidad con el Art. 42 numeral 1 literal a), del delito tipificado en el Art. 146 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia se le impone la pena de un año de privación de libertad, más al haberse probado las atenuantes establecidas en el Art. 45 numerales: 3. Que es intentar en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción, o brindar auxilio o ayuda inmediata a la víctima; 5. Que es presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia pudiendo haber eludido la justicia, en aplicación al mecanismo de aplicación de atenuantes, establecida en el Art. 44 ibídem, que dice que al existir dos atenuantes se impondrá la pena mínima reducida en un tercio, se les impone a cada uno de los sentenciados, la pena definitiva de 8 meses de privación de libertad, la que los sentenciados la deberán cumplir en uno de los Centros de Rehabilitación Social destinados para el efecto y de la que deberá descontarse el tiempo que hayan permanecido detenidos por esta causa, de ser el caso.- Se les impone a cada uno de los sentenciados, la multa del Art. 70 numeral 6 ibídem, esto es el pago de cuatro salarios básicos unificados y como pena no privativas de libertad dispuestas en el Art. 65 en concordancia con el Art. 60 numeral 6, ibídem se dispone por un año la inhabilitación del ejercicio profesional de cada uno de los sentenciados, por corresponder a la pena del tipo penal,

como exige la norma en referencia y que comenzará a decurrir una vez cumplida la pena de privación de libertad.

COMENTARIO:

El ejercicio de la profesión de médico implica muchos riesgos y más aún cuando se trata de una cirugía por cuanto siempre existirá el riesgo de que suceda algo inesperado por lo que a mi criterio no existe proporcionalidad en la aplicación de las penas para este tipo de delitos, así mismo se atenta al principio de igualdad ya que a más de la pena privativa de libertad debe cumplir el infractor con un tiempo de inhabilitación en el ejercicio de su profesión por el tiempo que determine el juez y además de ello cancelar valores económicos por los daños causados, cabe manifestar que la inhabilitación no significa ningún beneficio tanto para el infractor como para la sociedad ya que al no ejercer lo único que sucedería es que pierda práctica en la materia que se especializa, razón por la que considero que es una sanción exagerada, se hace necesario hacer una reforma al Código Penal en este tipo de penas. Cabe también destacar que en el art 146 no se establece el tiempo por el que debe inhabilitarse a un profesional médico, situación grave ya que la Constitución de la Republica prohíbe las interpretaciones extensivas de la ley penal.

7. DISCUSION

7.1. Verificación de objetivos.

Los objetivos que se plantearon son un general y tres específicos que a continuación los señalo:

7.1.1. Objetivo General.

“Realizar un estudio crítico, analítico, descriptivo del régimen penal ecuatoriano en la parte de penas y sanciones en relación a la Constitución de la República del Ecuador”.

De acuerdo al estudio realizado, este objetivo ha sido cumplido en su totalidad en cuanto se trata del estudio de la literatura: a través de los marcos investigados conceptual, doctrinario y jurídico. En el Marco Conceptual se desarrollaron los conceptos acerca del delito, debido proceso y profesión empleo u oficio; otro tema concerniente fue en relación a los antecedentes históricos la evolución de la profesión y su práctica, llegada de la misión kemmerer entre otros; y por ultimo temas de gran importancia como los efectos del ejercicio de la profesión, la mala práctica, el servicio a la colectividad, políticas estatales.

En el Marco Doctrinario se desarrolló la inhabilidad en el ejercicio de la profesión y causas que la motivan, incumplimiento legal y las situaciones financieras. Seguidamente analizamos el debido proceso analizando la

tipificación y penas, la proporcionalidad constitucional y la doble sanción. Finalizo la parte doctrinaria con el subtema consecuencias de la inhabilidad analizando las de carácter familiar, financieras y públicas.

A continuamos nos referimos en el Marco Jurídico en donde me permito interpretar la normativa de la problemática prevista en la Constitución en sus partes Dogmática, Orgánica, y de Supremacía. Ley de Educación Superior, formación académica así como la graduación y titulación y por último la práctica profesional. En el Código Orgánico Integral Penal: mala práctica profesional, juzgamiento y el debido proceso.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

“Demostrar que actualmente no se cumplen los principios constitucionales de la justicia y se duplica las sanciones con un gravamen irreparable”.

Se cumple con el estudio de los tres marcos, Conceptual, Jurídico, y Doctrinario determinando que en el juzgamiento de la mala práctica profesional se establecen sanciones exageradas y apoyado en el estudio de campo he llegado a cumplir con este objetivo y determinar que la mayoría de encuestados manifiestan que en la actualidad en el juzgamiento de la mala práctica profesional no se cumple con los principios establecidos en la Constitución y se establece una doble sanción lo que provoca daños irreparables a quienes la sufren a más de ello con el estudio de casos en los

que se refleja las sanciones exageradas que se dan para este tipo de delito. Además tenemos conocimiento que estas limitaciones van en contra de la Constitución vulnerando los derechos de las personas que han sido privadas de la libertad y al cumplir esta pena sufren otra como es la inhabilidad para ejercer la profesión.

“Determinar que el debido proceso los causantes de un delito son sancionados con una sola pena y que las penas adicionales están en contra de los principios Constitucionales”.

Este objetivo específico así mismo se verificó con el estudio de los marcos que fueron cumplidos a cabalidad con la investigación bibliográfica y la aplicación de la segunda y tercera pregunta de la encuesta en donde sostienen que en cumplimiento del debido proceso se debe juzgar con una sola pena a quien cometido un delito ya que una sanción más está en contra de la Constitución incumpliendo con los principios de igualdad y proporcionalidad ante la ley. Con estas consideraciones es indudable que en el juzgamiento de la mala práctica profesional se incumple con este mandato constitucional. Pues no existe justificación alguna para que se sancione dos veces un mismo hecho. Y esto indudablemente vulnera el derecho que tienen todas las personas que han sido privadas de su libertad de poder trabajar para su supervivencia. Por otro lado señalan que las leyes deben estar en armonía con la Constitución de la República, debido a que la norma suprema prevalece sobre las normas de menor jerarquía, por ello claramente

los estipula está determinado en la norma suprema el su artículo 11 numeral 2 que todos somos iguales ante la ley, sin discriminación alguna.

“Plantear una reforma eliminando la suspensión de la profesión cuando un acusado ya ha sido sancionado”.

El objetivo planteado en esta tesis se verificó con los resultados del estudio de campo en lo concerniente a la sexta pregunta de la encuesta en donde el 87%, sostienen que sí, así mismo en base al estudio de casos que se presentan en la vida real, y con el refuerzo de los marcos Conceptual, Jurídico y Doctrinario por ende las reformas son necesarias en Código Orgánico Integral Penal, pues manifiestan que es necesario eliminar la suspensión de la profesión cuando ya se ha juzgado es decir para las personas que ya han cumplido una pena privativa de libertad, para no incumplir con los principios constitucionales. Por ello se debe reformar el artículo 65 en el que se permita que las personas que han recibido una sentencia condenatoria puedan ejercer su profesión luego de cumplir con la pena privativa de libertad; y se elimine la inhabilidad para el ejercicio de la profesión empleo u oficio.

7.2. Contrastación de hipótesis.

Una vez terminada la comprobación de objetivos, nos corresponde verificar la hipótesis presentada en la investigación de tesis que es: **“Que la suspensión del ejercicio de la profesión a un sentenciado por mala**

práctica profesional incumple los principios constitucionales”. En lo concerniente a la contrastación de hipótesis implica someterla a confrontación con los resultados de la investigación, es decir, a determinar la veracidad o falsedad de la hipótesis propuesta, por ello a medida que he desarrollado la presente tesis, logre comprobar que es positiva, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión del marco doctrinario y jurídico me ayudó con amplias temáticas que tienen estrecha relación con el tema propuesto y a través de los objetivos tanto general, como específicos. Y un aspecto importante lo relacionamos con el trabajo de campo en el que la gran mayoría de los profesionales concuerdan con la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, ya que la suspensión del ejercicio de la profesión como una pena adicional a la privación de libertad establecido para quienes han cometido un delito de mala práctica profesional está en contra de los principios establecidos en la Constitución.

7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA.

Esta investigación por su naturaleza se halla en el campo jurídico en especial Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y el Código Orgánico Integral Penal por cuyo motivo los antecedentes para encontrar la razón de lo propuesto se halla en la normatividad de la estructura jurídica del país.

Para nuestro tema hemos estudiado y analizado la Constitución de la República del Ecuador teniendo en cuenta su declaratoria de estado de

derechos y justicia lo que nos permitió indagar en cada una de las disposiciones la relación y la incidencia que tiene nuestro tema de investigación.

El tema propuesto es: **“La inhabilidad para el ejercicio de profesión empleo u oficio en el juzgamiento de la mala práctica profesional incumple el debido proceso”** y en la Constitución en su parte dogmática se ponderó el estudio de los derechos y garantías indiscutibles que el estado reconoce principalmente en el art. 76 núm. 7 lite. i que establece que nadie puede ser juzgado más de una vez por una misma causa y entrega los mecanismos con los cuales tiene que ejecutarse; así mismo se ha tratado en la parte orgánica la incidencia y derivación del tema de investigación a través de las funciones del estado así la función ejecutiva que administra y gobierna el país y a su vez debe otorgar los servicios públicos en los cuales se halla nuestra propuesta y la función legislativa donde radica el poder del pueblo y es a quienes le pedimos que nuestra propuesta sea recogida para que se transforme en ley y ayude a solucionar los problemas de la sociedad. La función judicial que tiene la declaración, el objetivo del sistema procesal la cual es la administración de justicia y a su vez ejecutar los resultados producidos en sentencias y que son los encargados de llevar adelante la aplicación de las normas adjetivas y sustantivas del tema propuesto y la función de control y transparencia que coadyuva a la fiscalización de las entidades del estado.

Para proponer la reforma respectiva hemos necesitado tratar lo relacionado con nuestro tema puesto que nuestra propuesta está involucrada dentro de la ley que ha sido estudiada.

A más de ello nos hemos auxiliado de otras normatividades y los estudios de tratadistas e investigadores de esta rama del derecho.

Habiendo existido entonces el estudio y análisis de las normatividades mencionadas estas constituyen los fundamentos jurídicos para la propuesta, requisito que nos pide el régimen académico y que aclara los objetivos propuestos.

El análisis tuvo pertinencia en cuanto a considerar la supremacía y jerarquía de las normas constitucionales sobre cualquier otra normatividad y que las disposiciones estudiadas de las leyes orgánicas u ordinarias no pueden estar en pugna con los principios constitucionales pues en nuestro tema hemos encontrado que un fundamento contiene la Constitución incluso consta en los considerandos.

8. CONCLUSIONES.

Del estudio cumplido en esta investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

- a).** Que el derecho al trabajo es parte de los derechos de libertad y son intangibles en cualquier circunstancia y no pueden ser eliminados u obstruidos por este tipo de penas en razón de que es necesario trabajar para sobrevivir.

- b).** Que en el desarrollo histórico de las profesiones estas se obtuvieron a través de estudios académicos con el aval del gobierno y la administración pública.

- c).** Que una vez obtenidos los títulos que acreditan el ejercicio de la profesión los portadores incumplen su preparación y su juramento y que por ello deben cumplir una sanción.

- d).** Que la mala práctica profesional apareció para castigar la negligencia de los médicos pero ante su protesta se incluyó todas las profesiones en la mala práctica profesional.

- e).** Se concluye que los efectos del delito de la mala práctica de la profesión se afecta a la colectividad pero el juzgamiento no se hace con el debido proceso; ya que se establece una doble sanción situación que prohíbe la Constitución.

- f).** Que el Código Orgánico Integral Penal al tipificar, establecer la pena y sancionar la mala práctica profesional ha incumplido los principios constitucionales, porque no se sanciona en igualdad de condiciones y se criminaliza al profesional y más de ello afecta su derecho a la supervivencia.
- g).** Que la mala práctica profesional consiste en una falta al deber objetivo de cuidado por parte de un profesional en ejercicio de sus conocimientos y facultades.
- h).** Que la regulación como delito de la mala práctica profesional sirve como prevención para los profesionales en ejercicio pero que al disponer la suspensión de la profesión se atenta al debido proceso ya que no es proporcional al hecho y además no es un delincuente mas quien la sufre sino un profesional.
- i).** Que la regulación de delito de la mala práctica profesional inhabilita al profesional para el ejercicio de su trabajo no permitiéndole desarrollar sus capacidades en beneficio de la sociedad.
- j).** Que de la investigación de campo se concluye la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal eliminando de las sanciones la inhabilitación del ejercicio de la profesión.

9. RECOMENDACIONES.

De acuerdo a la investigación realizada creemos conveniente realizar el planteamiento de las siguientes recomendaciones:

- a).** Que la Asamblea Nacional realice una reforma del Código Orgánico Integral Penal eliminando de las sanciones por mala práctica profesional la inhabilidad para ejercer la profesión empleo u oficio por atender al debido proceso y criminalizar a los profesionales.
- b).** Que los organismos públicos encargados de la preparación académica en el país elaboren proyectos y políticas que coadyuven al mejoramiento de la preparación en los niveles medio y superior a fin de prevenir delitos como la mala práctica profesional.
- c).** Que la Asamblea Nacional tipifique de mejor manera la mala práctica profesional ya que al momento del juzgamiento, los jueces pueden incurrir en mala práctica judicial debido a las falencias que existen en la tipificación de estos delitos.
- d).** Que los jueces al momento de juzgar la mala práctica profesional lo hagan en cumplimiento de las reglas del debido proceso y bajo los principios constitucionales.
- e).** Que las carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador en el plan

de estudios o malla curricular se instruya la necesidad de Estudiar el derecho penal con la inclusión de proyectos para mejorar el derecho penal.

- f).** Que el Consejo de la Judicatura responsable de la administración de justicia envíe a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma eliminando del capítulo de las penas la inhabilidad para ejercer la profesión empleo u oficio con lo que ayudaría a descongestionar los tramites penales.

- g).** Que el Ministerio de Justicia de la República del Ecuador como responsable de los servicios judiciales intervenga en las universidades con la difusión de programas que ayuden a prevenir los delitos de mala práctica profesional.

- h).** Que la Asamblea Nacional, debe revisar las leyes con la finalidad de adaptar sus normas a la realidad de la sociedad y sancionar estas conductas ilícitas aplicando el principio de proporcionalidad entre el delito y la gravedad del mismo.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008 ordenó la armonización de algunas leyes entre las cuales se halla el Código Orgánico Integral Penal.

Que: Se tipificó y sancionó la mala práctica médica con que se venía aplicando el Código Penal.

Que: Al reestructurarse las tipificaciones de las nuevas conductas delictivas identificadas como delitos se extendió no solo a la mala práctica médica sino a la mala práctica profesional.

Que: La tipificación y sanción de la mala práctica profesional se ha incluido la suspensión del ejercicio de la profesión empleo u oficio.

Que: Las reglas mínimas del debido proceso previstas en la Constitución y principios constitucionales demuestran la falla en el juzgamiento de la mala práctica profesional.

Que: El deber de la Asamblea Nacional es solucionar los problemas que se presentan en la búsqueda de la justicia.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y de conformidad con el art 120 numeral 6 expide la siguiente ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal:

Resuelve:

Art. 1.- Deróguese el numeral 6 del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, que inhabilita el ejercicio de la profesión.

Art. 2.- El artículo 65 quedará de la siguiente manera: **“Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, empleo u oficio de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá el cumplimiento de la pena privativa de libertad”**

Deróguese la parte final por ser atentatoria a los principios constitucionales: **“se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo u oficio, por el tiempo determinado en cada tipo penal”**.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

.....

f. Presidenta.

.....

f. Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley de Orgánica de Educación Superior.
- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Manuel Ossorio.
- Diccionario de la Real Academia Española
- El pequeño Larousse ilustrado 2004
- Dr. Arturo Hoyos Debido Proceso.
- Mario Madrid- Malo Garizabal Derechos Fundamentales Segunda Edición.
- Rebecca Almeida- FLACSO sede en Ecuador, Kemmerer en Ecuador.
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>
- FEDERICO TRABUCCO, Constituciones en el Ecuador.
- DE LA CUESTA AGUADO, Tipicidad e imputación objetiva.
- EUGENIO RAUL ZAFFARONI, Derecho Penal General “Estructura Básica del Derecho”
- CESSARE BECCARIA, Tratado de los Delitos y las Penas.

- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html>
- CARRILLO DAVID. (2008); EL DERECHO A LA VIDA; Revista Judicial Derecho Ecuador.
- ROMAN C. EDWIN. (2012); APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD; Revista Judicial Derecho Ecuador
- Dr. Herman Jaramillo Ordoñez, La Ciencia y técnica del Derecho.
- <https://es.scribd.com/doc/231195511/Diferencias-Con-La-Actividad-Financiera-Privada-Autoguardado>
- <http://angelitomaza.blogspot.com/> Ángel Maza López. Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad
- http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010 Dr. Oscar Vera, Aspectos Éticos y Legales en el Acto Médico
- <http://www.enplenitud.com/nota.asp?articuloID=1080> Susana. PÉREZ. *Mala práctica médica*
- <http://www.eluniverso.com/opinion/2013/12/23/nota/1952016/mala-practica-medica> Ramiro. Garcia. La Mala Práctica Médica
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Resolución N° 01-2014. Suplemento Oficial No. 246 de 15 de mayo del 2014.
- ZAMBRANO Alfonso, La mala práctica profesional.
- CURY URZUA Enrique, La prevención especial como límite de la pena.

11. ANEXOS

Anexo 1.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Carrera de Derecho

Sr (a).

De mis consideraciones:

En mi formación académica previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, como la universidad ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. Estas circunstancias concurro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina **“LA INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESION EMPLEO U OFICIO EN EL JUZGAMIENTO DE LA MALA PRACTICA PROFESIONAL INCUMPLE EL DEBIDO PROCESO”** sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos, de la manera más respetuosas se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos.

Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración, muy atentamente.

Gerardo Carrion Armijos

ENCUESTA

1. ¿Sabe usted que el Código Orgánico Integral Penal en la tipificación y sanción de las conductas delictivas ha introducido una para sancionar la mala práctica profesional?

SI (....) NO (....) ¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Conoce usted que en la tipificación y sanción de la mala práctica profesional se ha incluido la inhabilidad para su trabajo a más de otras sanciones?

SI (....) NO (....) ¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Sabe usted que entre las garantías del debido proceso regulados en la Constitución el procesado puede ser sancionado con una pena y en el juzgamiento de la mala práctica profesional se impone una doble sanción?

SI (....) NO (....) ¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Conoce usted que en el régimen penal el Debido Proceso se establece con anterioridad para ser juzgado; la tipificación y sanción sin que el juzgador pueda hacer interpretaciones extensivas?

SI (....) NO (....) ¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Sabe usted que en el juzgamiento de la mala práctica profesional actualmente se vulnera los principios constitucionales con la suspensión del ejercicio profesional?

SI (....) NO (....) ¿Por qué?

.....
.....

6. ¿Está de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal eliminando la doble sanción en el juzgamiento de la mala práctica profesional?

SI (....) NO (....) ¿Por qué?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION.

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL

TEMA:

**LA INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESION EMPLEO U
OFICIO EN EL JUZGAMIENTO DE LA MALA PRACTICA
PROFESIONAL INCUMPLE EL DEBIDO PROCESO.**

Proyecto de Tesis, previo a la
obtención del Título de
Licenciado en Jurisprudencia y
Abogado.

POSTULANTE: GERARDO FABRICIO CARRION ARMIJOS

DIRECTOR: DR. JOSE RIOFRIO MORA

FECHA: 01-09-2016

TEMA:

“LA INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESION, EMPLEO U OFICIO EN EL JUZGAMIENTO DE LA MALA PRACTICA PROFESIONAL INCUMPLE EL DEBIDO PROCESO”

1. PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador al referirse al régimen punitivo frente al cometimiento de infracciones regula el debido proceso, la legítima defensa y la facultad de no dejar en indefensión a ninguna persona. Así mismo establece que frente a un hecho delictivo ha de existir una pena.

En la práctica tenemos que últimamente se ha incorporado en la legislación penal ecuatoriana la conducta denominada Mala Práctica Profesional para sancionar a quienes en el ejercicio de su profesión han cometido delitos y para ello también ha establecido las garantías pertinentes.

La función judicial que le toca administrar justicia frente a un hecho de esta naturaleza tiene que hacerlo en base a los principios del sistema procesal y constitucional.

Si bien se pretende proteger a los beneficiarios de la práctica profesional resulta contradictorio que en el juzgamiento se establezcan dos penas, la privación de libertad y la suspensión del ejercicio de la profesión empleo u oficio, situación muy grave porque si analizamos, este profesional suspendido con sus conocimientos puede ayudar a solucionar problemas pero que por el hecho de estar sancionado no lo puede hacer, así mismo con su trabajo puede sobrevivir y mantener a su familia.

Surge esta investigación entonces para que se corrija la duplicación de sanciones por la mala práctica profesional ya que es un atentado también al artículo 11 núm. 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que

manifiesta que todas las personas serán tratadas en igualdad de condiciones.

Las inhabilidades nacen como un componente sancionatorio, pues las circunstancias que impiden a los individuos acceder a un determinado cargo se derivan de la reprochabilidad penal, disciplinaria, contravencional, correccional o de punición por indignidad política de su conducta.

En este asunto la defensa de intereses de víctimas o familiares o la defensa de los acusados debe ser acogida de manera referencial y no concluyente, caso contrario con la duplicación de penas se propician procesos que fomentan un ensañamiento del derecho penal en contra de los profesionales o empleados, el ejercicio incontrolado de las actividades que son importantes y necesarias para los usuarios.

Entre los elementos que se desprenden de este problema tenemos la existencia de acciones, para que se de este tipo de sanciones, siendo así es necesario buscar soluciones más adecuadas ya que desde nuestro punto de vista jurídico el aumento de penas no es la solución a los problemas o conflictos que se generan en la sociedad. En esta investigación al descubrir la verdad se requerirá el planteamiento de soluciones que protejan tanto a las víctimas como a los acusados.

2. JUSTIFICACION:

Sobre este tema se justifica realizar una investigación que por su trascendencia social en razón de que se tiene que proteger los derechos de los ciudadanos independientemente de cual sea su situación jurídica evitando así la vulneración masiva de los derechos constitucionales que poseemos por el simple hecho de ser ciudadano ecuatoriano o habitar en el mismo y así contribuir al desarrollo de la justicia.

Su trascendencia social se da en cuanto a que los ciudadanos en las actividades que realiza se encuentran propensos a equivocaciones, es el

caso de los profesionales o empleados que por una mala decisión cometen un delito valiéndose del trabajo o empleo que tienen y que lo realizan en determinados campos.

Además los principios de igualdad y proporcionalidad pueden materializarse con la solución que se pretende en esta investigación.

Tiene su importancia científica porque con esta investigación vamos a descubrir cómo está regulado los antecedentes que nos permitan establecer la pena dada para la mala práctica profesional, esto es el estudio de la ciencia del derecho en relación a los infractores. La importancia académica está dada porque como estudiantes de la carrera de derecho hemos estudiado el Régimen Penal y sus sanciones en toda su magnitud y en este caso la inhabilidad del ejercicio de la profesión, empleo u oficio como una sanción a más de la pena privativa de libertad, merece el este estudio académico ya que nace como una medida contra el delito.

Y tiene importancia jurídica porque la solución que se pretende dar es en base a las normas preestablecidas que regulan las sanciones que sustenta la misma existencia del estado ya que siendo una sanción esta precautelada jurídicamente.

Es factible realizar esta investigación porque contamos con los referentes bibliográficos y las teorías del régimen penal así como los procedimientos penales, también existen profesores de Derecho Procesal Penal y de Derecho Penal que como especialistas nos ayudaran a la búsqueda de la verdad en este problema planteado.

3. Objetivo general:

Realizar un estudio crítico, analítico, descriptivo del régimen penal ecuatoriano en la parte de penas y sanciones en relación a la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivos específicos:

1. Demostrar que actualmente no se cumplen los principios constitucionales de la justicia y se duplica las sanciones con un gravamen irreparable.
2. Determinar que el debido proceso los causantes de un delito son sancionados con una sola pena y que las penas adicionales están en contra de los principios Constitucionales.
3. Plantear una reforma eliminando la suspensión de la profesión cuando un acusado ya ha sido sancionado.

4. HIPOTESIS:

Que la suspensión del ejercicio de la profesión a un sentenciado por mala práctica profesional incumple los principios constitucionales.

5. MARCO TEORICO:

En una breve reseña histórica de lo que han sido la leyes penales en el Ecuador y como nacen tenemos que el primer Código Penal fue promulgado en 1837 durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, se inspiró en las ideas liberales de dicho mandatario y al parecer del código español de 1822, normativa en la que se empieza a institucionalizar los principios fundamentales de la Escuela Clásica, esto es, legalidad de delitos y penas, manteniéndose eso algunas de las viejas tradiciones penales; El Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867, el que a su vez tenía como modelo el Código francés de 1810.

El Código Penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, cuerpo normativo que en su estructura básica es igual al anterior, pero que introduce dos importantes reformas acordes a la orientación liberal imperante en el país y que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; y, Código Penal de 1938 expedido

durante la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo, que mantiene la estructura básica del código anterior derivada de la Escuela Clásica, con algunos toques modernizadores inspirados en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos, debiéndose destacar que desde su expedición se le han incorporado algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971.

Luego de casi 80 años del Código Penal anterior, en la actualidad se encuentra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal desde el 10 de agosto del 2014, en el que se establece ya la mala práctica profesional.

El Derecho Penal es un derecho normativo, valorativo y de una esencia conservadora del orden social y jurídico, que tiene una naturaleza eminentemente sancionadora. Pero un Estado que se fundamente en la dignidad humana tiene que tener como objeto principal, y con más razón cuando se trata de la utilización del Derecho Penal, la protección del individuo no sólo deber ser de aquel cuyos bienes jurídicos han sido vulnerados, sino también de quien ha llevado a cabo el acto delictivo.

Por tanto, el Derecho Penal no sólo debe defender a las personas contra los delitos, sino que tiene también que garantizar los derechos individuales, que son entonces límites al poder punitivo. En el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, el legislador debe propender a la realización de sus fines sociales y entre ellos, el de asegurar la vigencia de un orden justo. Y qué mejor garantía para la nitidez de la justicia que el establecimiento legal de la posibilidad de que la sanción sea justa, de tal forma que su graduación guarde directa proporción con la medida y el hecho; lo cual está dado por las circunstancias que en él infractor hayan concurrido; las razones de la mala práctica profesional y las intenciones que tuvo en aquel momento, las cuales son, precisamente, nuestro objeto de estudio, y de donde surge el tema del presente trabajo de investigación, titulado **“LA INHABILIDAD PARA EL**

EJERCICIO DE PROFESION, EMPLEO U OFICIO EN EL JUZGAMIENTO DE LA MALA PRACTICA PROFESIONAL INCUMPLE EL DEBIDO PROCESO”, orientado al análisis de las disposiciones contenidas en esta norma fundamentado en los principios jurídicos que guardan profunda relación con los Derechos de Protección, establecidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, temática propuesta para el desarrollo de la presente tesis, cuyo objetivo primordial es establecer que no existe proporcionalidad en cuanto a las penas que se establecen por parte del derecho penal hacia los que cometen delitos por la mala práctica profesional.

La mala práctica profesional incorporada últimamente en el código orgánico integral penal nace con el fin de castigar a los profesionales o empleados que realizan actos ilícitos en el desarrollo de sus actividades.

¹“En el término praxis del griego antiguo que viene a significar “práctica”, tiene su origen el actual concepto de mala praxis. Con él se viene a definir a toda aquella responsabilidad profesional que es consecuencia de que se han llevado a cabo una serie de actos con absoluta negligencia. Un hecho esta que trae consigo que la persona afectada por la citada imprudencia pueda exigir responsabilidades ante la justicia ordinaria” ⁵³

Desde nuestro punto de vista es ahí donde el derecho penal sanciona de manera drástica a un profesional que por una equivocación se lo castiga a más de la pena privativa de libertad, con la suspensión para desenvolver su trabajo con el que además podrá subsistir y nuevamente reinsertarse a la sociedad.

⁵³<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/mala-praxis#ixzz48ORhUGz>

²"el deber objetivo de cuidado en el ejercicio o práctica de profesión", no solo afecta a los galenos sino que se hace extensible a otras profesiones.

“54

Es una afectación que se da a todos los profesionales en el desarrollo de sus actividades laborales y no como la mayoría de las personas creen, que solo es una sanción establecida para los profesionales de la salud, por tanto es un tema que nos interesa a la mayoría de quienes podemos vernos envueltos en una circunstancia de esta clase.

Este problema ha motivado que se investigue en la rama del Derecho Penal con el propósito de eliminar la inhabilidad para ejercer la profesión empleo u oficio luego de haber cumplido una pena privativa de libertad, dado que no existe proporcionalidad entre el hecho y las penas o sanciones que se determinan para este tipo de delitos.

Este tema necesita la consulta bibliográfica de los tratadistas del derecho sustantivo y adjetivo penal; en los libros como Manuel de Derecho Penal, del doctor Ernesto Albán Gómez; Cesar Becaria en su libro “De los Delitos y las Penas”, Eugenio Zaffaroni en su manual de Derecho Penal; en revistas sobre derecho penal; En cuanto a la información del derecho positivo aplicaremos la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Se realizara la observación empírica y a investigación de campo para tratar la teoría es preciso analizar los siguientes conceptos; pena, delito, mala práctica profesional, inhabilidad, negligencia, imprudencia, impericia, proporcionalidad, igualdad, reinserción, rehabilitación entre otros. Desarrollar otros subtemas e ítems que serán de gran utilidad para el desarrollo de esta investigación.

⁵⁴<http://www.andes.info.ec/es/actualidad/penalizacion-mala-practica-profesional-abre-debate-ecuador.html>

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta para buscar el conocimiento que tienen quienes conocen del el Régimen Penal, la misma que servirá para el cálculo de estadísticas.

6. METODOLOGIA:

El tema que ha sido problematizado para esta investigación utilizara la siguiente metodología:

El tratamiento de los marcos previstos en el reglamento conceptual doctrinario y jurídico se investigara utilizando la metodología que permita desarrollar los diferentes métodos. En nuestro tema las variables que son tratadas necesariamente utilizaran el método científico para comprender porque la duplicación de penas en los delitos por mala práctica profesional así mismo se utilizara los métodos inductivo y deductivo para el estudio del propósito de la eliminación de este tipo de penas. A su vez necesitaremos el empleo de los métodos históricos para descubrir la evolución de esta institución jurídica; el método exegético para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas y otros que se utilizaran en el decurso de la investigación.

Entre las técnicas que se utilizara para ejecutar la investigación de campo se utilizara la encuesta con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática. De ser preciso también se hará uso de la entrevista con la misma finalidad.

En cuanto a los procedimientos son aquellos q se derivan de la investigación científica y se cumplirán por el análisis de los lineamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar, la planificación del proyecto, la observación empírica y científica de los hechos, la redacción del informe final, la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos y las conclusiones y recomendaciones así como la propuesta jurídica.

7. CRONOGRAMA.

Se lo realizara de la siguiente manera: Semana uno a la diecinueve.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS.	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO.	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS.
SEMANA UNO	Planteamiento de expectativas para la titulación.	Del 18 al 22 de abril del 2016
SEMANA DOS	Aspectos generales del conocimiento y la ciencia. Significado de la investigación. Metodología, los métodos.	Del 25 al 29 de abril del 2016
SEMANA TRES	Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de postulantes.	Del 02 al 06 de Mayo del 2016
SEMANA CUATRO	Lineamientos metodológicos de la planificación del proyecto o plan de investigación.	Del 09 al 13 de Mayo del 2016
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación.	Del 16 al 20 de Mayo del 2016
SEMANA SEIS	Revisión de literatura(marco conceptual y doctrinario	Del 23 al 27 de Mayo del 2016
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar	Del 30 de Mayo al 3 de junio del 2016
SEMANA OCHO	Explicación para la redacción del marco conceptual	Del 06 al 10 de junio del 2016
SEMANA NUEVE	Explicación para la redacción del marco doctrinario	Del 13 al 17 de junio del 2016
SEMANA DIEZ	Explicación de la redacción del marco jurídico	Del 20 al 24 de junio del

		2016
SEMANA ONCE	Explicación de materiales y métodos	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016
SEMANA DOCE	Comunicación y socialización de los resultados de la investigación jurídica	Del 04 al 08 de julio del 2016
SEMANA TRECE	RESULTADOS DE LA INVESTIGACION Y TABULACION DE DATOS. discusión de resultados, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma	Del 11 al 15 de julio del 2016
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación conclusión ,recomendaciones, propuesta de reforma	Del 18 al 22 de julio del 2016
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y páginas preliminares. Inicio de la relación y socialización de los informes finales	Del 25 al 29 de julio del 2016
SEMANA DIECISÉIS	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales	Del 01 al 05 de agosto del 2016
SEMANA DIECISIETE	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	Del 08 al 12 de agosto del 2016
SEMANA DIECIOCHO.	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 15 al 19 de agosto del 2016
SEMANA DIECINUEVE.	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 22 al 26 de agosto del 2016

8. Presupuesto.

8.1. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En el desarrollo de una tesis, cualquiera que sea su fin o dirección es necesario que contemos con recursos materiales, didácticos, humanos bibliotecarios y económicos que nos permitan a los estudiantes investigadores elaborar y desarrollar la tesis; para esto tenemos a bien presentar estos recursos necesarios para la ejecución del presente proyecto de tesis.

8.2. RECURSOS MATERIALES

Para desarrollar la presente investigación se procederá a recolectar información de la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, algunos libros, revistas, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos periódicos, etc. que tengan relación con el presente tema de tesis.

8.3. RECURSOS DIDÁCTICOS

Para realizar la investigación se necesitará los siguientes recursos didácticos:

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas.
- Enciclopedia OMEBA (GER).

8.4. RECURSOS HUMANOS

- Director de Tesis – Por designar.
- 30 personas seleccionadas - Para encuestas.
- Proponente del proyecto – Gerardo Fabricio Carrion A.

8.5. RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

- Biblioteca de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.
- Biblioteca virtual.
- Libros.
- Internet.

8.6. RECURSOS ECONÓMICOS

• Materiales de escritorio	100,00
• Bibliografía especializada	200,00
• Contratación de Internet	100,00
• Transporte y movilización	200,00
• Copias e impresiones	150,00
• Reproducción del informe final	150,00
• Gastos varios – Imprevistos	250,00
TOTAL DE GASTOS	1.150,00

9. BIBLIOGRAFIA:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA
- DICCIONARIO JURÍDICO DE CABANELLAS
- MANUAL DE DERECHO PENAL DEL DR. ERNESTO ALBAN GOMEZ.
- DE LOS DELITOS Y LAS PENAS DE CESAR BECARIA.
- MANUAL DE DERECHO PENAL DE EUGENIO ZAFFARONI.
- INTRODUCCION AL DERECHO PENAL DE FRANCISCO MUÑOZ CONDE.
- EL DEBIDO PROCESO DEL DR. JORGE ZAVALA EGAS.
- WALTER GUERRERO VIVANCO.
- ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL.

- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/mala-praxis#ixzz48ORhUGzp>
- <http://www.andes.info.ec/es/actualidad/penalizacion-mala-practica-profesional-abre-debate-ecuador.html>

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	110
6. RESULTADOS.....	113
7. DISCUSIÓN.....	127

8. CONCLUSIONES	134
9. RECOMENDACIONES	136
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	138
10. BIBLIOGRAFÍA	140
11. ANEXOS	142
INDICE.....	158